



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 24 de febrero de 2005 Núm. 45	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	1
Villaquilambre	10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo	10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número uno de Ponferrada	23
Número dos de Ponferrada	24

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

(PERÍODO DE VIGENCIA 2005 - 2007)

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes negociadoras.

El presente Acuerdo Regulador es negociado por el Ayuntamiento de Ponferrada y los representantes de los funcionarios del mismo, legitimados para ello.

CAPÍTULO II.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación funcional, personal y temporal vigencia y denuncia.*

1.- El presente Acuerdo regulará las materias de índole laboral, económica sindical, socio-asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada.

2.- Sus normas serán de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Ponferrada, pertenecientes a la

plantilla de personal funcionario de carrera, interino y funcionarios en prácticas.

El presente Acuerdo Regulador entrará en vigor el día 01/01/2005, salvo las cláusulas que tengan otra fecha de entrada en vigor, y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2007. En caso de no existir denuncia expresa, se entenderá automáticamente denunciado el 15 de octubre del año 2007, fecha en la que se iniciarán las negociaciones del nuevo acuerdo. No obstante este acuerdo se entenderá prorrogado expresa, temporal y accidentalmente hasta la entrada en vigor del nuevo acuerdo.

Asimismo, este Acuerdo Regulador zanja las retribuciones de carácter retributivo hasta el 31-12-2007, en los términos del Acuerdo Marco que se renueva, respetando en todo caso la reserva de la Ley que será de aplicación en esta materia.

Artículo 3.- Carácter:

1) El Acuerdo tiene un carácter de mínimo necesario e indivisible. Sus normas no podrán ser renegociadas, modificadas o interpretadas separadamente de su contexto, no pudiendo pretenderse la aplicación de partes de su articulado desechando el resto.

2) Lo pactado tendrá fuerza normativa entre las partes. Su contenido será de aplicación directa y preferente a cualquier otra norma, salvo las de aplicación de derecho necesario y respetando siempre la jerarquía normativa, y durante su vigencia no será aplicable ningún otro acuerdo colectivo o particular, salvo los que dimanen de la Mesa Negociadora o Comisión Paritaria a través de los cauces reglamentariamente establecidos.

3) Se tendrá por nula la renuncia por parte de los trabajadores de cualesquiera de los beneficios establecidos en el acuerdo. El mismo tratamiento se dará a los acuerdos, resoluciones o cláusulas que impliquen condiciones menos beneficiosas para los trabajadores.

4) En lo no previsto se aplicará supletoriamente la normativa reguladora del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Comisión Paritaria o de Seguimiento:

4.1) En el plazo de 30 días contados desde el siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo se constituirá una Comisión Paritaria encargada de la interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo, comprometiéndose las partes a someter a esta Comisión cuantas dudas o discrepancias surjan como consecuencia de la aplicación del acuerdo, siendo su informe vinculante y tendrá como funciones específicas las siguientes:

a) Interpretación y evaluación del Acuerdo, para aquellos casos de duda, oscuridad o ambigüedad sobre el sentido y alcance de las normas contenidas en el presente acuerdo. Las mejoras establecidas en cualesquiera otras disposiciones de carácter nacional o autonómico serán de aplicación conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para los trabajadores.

b) Actualización y puesta al día del presente Acuerdo, cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias que le afecten, consecuentemente a su aplicación.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, tanto los trabajadores, como sus legítimos representantes y las Secciones Sindicales podrán poner en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

d) La Comisión de Seguimiento tendrá, además, encomendada la consulta en evitación de conflictos sociales, y deberá servir también de canal extrajudicial al que se puedan acoger todos los Pactos y acuerdos de la Corporación. En ningún caso esta Comisión supondrá una instancia supra entidad local, ni los resultados de la misma podrán suplir competencias del Pleno Municipal o de los órganos de gobierno de la entidad local establecidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

e) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en litigio, en los supuestos de conflicto colectivo y huelga.

f) Otras que se le atribuyan expresamente en el presente acuerdo.

4.2) Composición:

La Comisión estará compuesta paritariamente de un representante por cada Sindicato con representación en el Ayuntamiento y sus suplentes, nombrados por cada una de las partes. El Presidente se designará a propuesta del Sr. Alcalde y actuará como Secretario el Técnico Jefe de la Sección de Personal.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo requiera y, también, cuando exista un conflicto de carácter laboral y cualquiera de las partes en el conflicto lo solicite. La convocatoria la realizará el Secretario del orden del Presidente. En ella se hará constar el lugar, fecha y hora, así como el orden del día de la reunión, enviándose con una antelación mínima de tres días respecto de la fecha prevista para la convocatoria en el caso de sesiones ordinarias y de 24 horas para las extraordinarias.

Para su válida constitución se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, así como del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan en sus cargos. Al final de la sesión el Secretario levantará acta de la misma y la someterá a la aprobación y firma de todos los asistentes.

En el caso de discrepancia en el seno de la Comisión sobre la vigencia o interpretación de algún punto del acuerdo, las partes acuerdan someterse a la decisión de un árbitro nombrado por las mismas de común acuerdo. Si no hay acuerdo se decidirá por sorteo de entre los candidatos propuestos por las partes. El laudo arbitral decidirá las cuestiones planteadas, sin perjuicio de que las resoluciones tengan que adoptarse por el órgano competente.

Los miembros de la Comisión podrán contar con la asistencia de asesores (con voz y sin voto) en las reuniones que se celebren. Eventualmente, podrán asistir a esta Comisión los Jefes de los Servicios o Unidades afectados, cuando los temas a tratar en la misma tengan relación con los empleados públicos adscritos a sus dependencias, y siempre que sean requeridos por alguna de las partes.

Los representantes sindicales en la Comisión Paritaria o de Seguimiento tendrán, durante su mandato, las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5.- Dirección y control de la actividad laboral.

a) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada, el cual la ejercerá a través de sus órganos correspondientes en cada caso pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de los métodos, procesos y simplificación del trabajo, así como el establecimiento de plantillas del personal que, en cada caso y circunstancias, se estimen que son los más adecuados para una mejor prestación de los servicios que tienen encomendados.

b) El Ayuntamiento negociará con los representantes de los trabajadores los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretenden implantar.

c) Asimismo, toda decisión del Ayuntamiento de Ponferrada que suponga modificación de las condiciones de trabajo, deberá ser negociada previamente con los representantes de los trabajadores.

Artículo 6.- Sistema de acceso y provisión de vacantes.

6.1.- Principios generales.

La ordenación de un proceso real de promoción para el Personal al servicio del Ayuntamiento de Ponferrada, requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente ACUERDO MARCO, los Sindicatos firmantes se comprometen a participar en las distintas Comisiones que se constituyan, para dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos marcados.

La Corporación Municipal, se compromete a elaborar una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal Municipal, durante la vigencia del presente convenio.

6.2.- Acceso a la función pública.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la plantilla y presupuestos aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal, potenciando con carácter general la carrera profesional mediante la promoción interna, y específicamente se compromete, previo estudio de las necesidades organizativas y presupuestarias a promocionar desde el grupo E al D, a los Ayudantes de Oficios a Oficiales de Oficios; Ordenanzas a Auxiliares Administrativos. Del grupo D al C, a los Auxiliares Administrativos a Administrativos de Administración General; los Encargados al grupo C y los Coordinadores al grupo B. Fomentar, asimismo, la promoción horizontal, mediante la creación de Jefaturas de Negociado y reclasificar las plazas de Ayudantes de Oficios Taquilleros como Auxiliares Administrativos y las de Operarios y Oficiales de Oficios adscritos al servicios del S.E.I.S., con una antigüedad mínima de 4 años a Bomberos, dentro de los límites y procedimientos selectivos correspondientes.

El ingreso del personal se llevará a cabo a través de los sistemas de: oposición, concurso-oposición o concurso libre, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso oposición y, excepcionalmente, el concurso.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del empleado al servicio de la Corporación será la vigente que en cada momento regule el acceso a la función pública.

6.3.- Provisión de vacantes.

Los procedimientos de selección para la cobertura de las vacantes ofertadas serán los que se determinan a continuación:

a) Ascenso a vacantes dentro de la misma categoría y grupo de clasificación.- Concurso de Méritos.

b) Ascenso a vacantes de categoría o grupo de clasificación superior:

- Plazas ofertadas por el sistema de promoción interna (el máximo legalmente permitido): Concurso-oposición.

c) El resto de las vacantes se cubrirán mediante oposición libre.

Los procedimientos de selección se negociarán con los representantes sindicales y cuidará especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En todos los Tribunales o Comisiones se nombrará un miembro designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de las Organizaciones Sindicales firmantes. En el supuesto de desacuerdo entre las Organizaciones Sindicales, será rotatoria la designación de dicho miembro y con el orden de representación sindical.

En las convocatorias mediante concurso oposición, se valorarán los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos en la forma siguiente:

a) Antigüedad: porcentaje 25%.

b) Grado personal: 15%.

c) Trabajo desarrollado partiendo de la similitud entre actividades: 30%.

d) Titulación superior a la exigida de la misma área de conocimiento: 15%.

e) Cursos de formación y perfeccionamiento correspondiente a la misma área de conocimiento: 15%.

Comisión de Valoración y los Tribunales de acceso a la función pública para funcionarios y de plazas fijas en el personal laboral.- Estará compuesta por:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Jefe de Servicio o superior jerárquico a quien esté adscrito el puesto de trabajo objeto de concurso.

- El Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

- Un representante sindical con derecho a representación en el Ayuntamiento de Ponferrada.

- Secretario: Un funcionario designado por la Alcaldía.

- Un Concejal del equipo de Gobierno y otro de la oposición, ambos con voz y sin voto.

Los puestos de trabajo a cubrir mediante libre designación serán los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior a 26. Se realizará mediante convocatoria pública.

6.4.- Acceso a Discapacitados.

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para disminuidos físicos y/o psíquicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y el artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

6.5.- Formación.

6.5.1.- Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del Personal Municipal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de Ponferrada, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación y, asimismo, se comprometen a colaborar en la extensión del ámbito de actuación del presente artículo sobre formación, consignando en los presupuestos anuales la cantidad de 21.000 €. Este importe es independiente del que se pueda conseguir a través de las subvenciones que se puedan tramitar ante otras administraciones.

6.5.2.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional el Ayuntamiento de Ponferrada, en el marco del Convenio de OIT se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a).- Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, y demás pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b).- Concesión de 80 horas retribuidas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo. Esta concesión estará siempre condicionada a las necesidades del servicio. Dichas horas se considerarán como si fuera de prestación de servicio efectivo, nunca se abonarán como horas extraordinarias. Si la asistencia al curso fuese no voluntaria e impuesta por la Administración, si se produjese un accidente durante la realización del mismo, se tramitaría como accidente de trabajo.

c).- Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

d).- Los empleados públicos que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, dentro de los períodos lectivos, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan. Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente que el empleado acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

6.5.3.- El personal municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente ACUERDO MARCO realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 7.- Movilidad funcional.

Como regla general y si la plaza ha sido ganada por cualquiera de los sistemas de provisión de vacantes, el trabajador, salvo excepciones, tiene derecho a la inmovilidad en el puesto de trabajo. En caso contrario, la Administración podrá disponer la adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos a otras unidades o servicios.

Artículo 8.- Grupos de clasificación.

Los empleados municipales se integrarán en los grupos establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y desarrollados en la R.P.T.

Artículo 9.- Tarjetas de identificación.

Todo trabajador municipal portará durante la jornada laboral, en lugar visible, la tarjeta de identificación personal. Será la Comisión de Seguimiento la que determine la actuación a seguir en los casos excepcionales que se planteen.

CAPÍTULO IV.- JORNADA Y CALENDARIO DE TRABAJO.

Artículo 10.- Jornada laboral:

10.1.- Definición.

Por Jornada laboral ha de entenderse como el tiempo efectivo invertido por el trabajador en realizar su trabajo para la empresa.

Con carácter general la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aplicándose las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada (artículo 94 de la Ley 7/95, de 2 de abril, RBRL).

Todo ello, sin perjuicio de que la RPT determine la jornada de trabajo y horario del personal adscrito a las Áreas de Cultura, Deportes y aquellos otros servicios en los que se considere necesario, para ajustar su jornada laboral tendente al descanso de 2 días a la semana consecutivos, siempre que se garantice la prestación del servicio en el plazo de un año.

10.2.- Jornada de Especial Dedicación.

Su duración es de cuarenta horas semanales, en cómputo anual, sin perjuicio del aumento de horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio. Su aplicación se extenderá en principio al Cuerpo de la Policía Local, determinándose en la RPT los que quedarán afectados a la Jornada de Especial Dedicación, y podrá establecerse para el personal comprendido en los grupos de clasificación A, B y C que por necesidades del servicio y en función de la

responsabilidad y dedicación que el puesto de trabajo exija, siendo incompatible la percepción del complemento por "dedicación extraordinaria" con el cobro de horas extraordinarias o gratificaciones. El exceso de horas por encima de las establecidas se compensará con descanso.

La Jornada de Especial Dedicación queda cuantificada en las siguientes cuantías:

GRUPO A €/mes	GRUPO B €/mes	GRUPO C €/mes
620,24	477,28 Subinspector Pol. 544,00 Inspector Policía	367,26 Agente Pol. 418,68 Oficial Pol.

A propuesta de los Jefes de Servicio la Administración podrá dispensar a determinados trabajadores de la rigidez del horario cuando las funciones que realicen requieran libertad de movimientos, incompatibles con la permanencia constante en sus puestos de trabajo.

Artículo 11.- Calendario laboral:

El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal al servicio de la Corporación.

El calendario laboral contendrá la distribución anual de la jornada y habrá de respetar las siguientes condiciones:

a) Los horarios se acomodarán a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.

b) Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse entre la 10 y las 12.30 horas, y entre las 18 y 19,30 horas por las tardes, siendo proporcional el descanso para el personal con contratos a tiempo parcial.

c) La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.

d) Antes del 28 de febrero de cada año, habrán de aprobarse los calendarios laborales y serán negociados con los representantes sindicales, por lo que han de ser confeccionados por los responsables de cada servicio antes del 31 de enero de cada año, los cuales serán entregados en la Sección de Personal.

e) La Comisión de Seguimiento determinará qué servicios de los que se prestan en jornada partida con carácter habitual podrán adoptar durante los meses de verano (julio y agosto) la jornada continua (sólo de mañana), en cuyo caso dejará de percibir durante dicho período el complemento de jornada partida, fijado para el presente año en 59,85 €/mes. Así como los afectados por festividad que está valorada actualmente en 86,21 €/mes y la rotatividad/turnicidad en 63,57 €/mes. La Comisión Paritaria determinará, respecto a la festividad el número de domingos que comprende la cuantía establecida. Por encima de la misma, se disfrutará día y medio de descanso en fechas laborables por jornada completa festiva, o en la parte proporcional que corresponda para la jornada a tiempo parcial.

El calendario laboral será el que contemple los días festivos establecidos en el calendario oficial por la Comunidad de Castilla-León y los locales de la ciudad de Ponferrada.

Artículo 12.- Descanso semanal y festivos.

12.1.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpido y retribuido, preferentemente los sábados y domingos. En los servicios donde no se especifica el horario establecido se fijará en el plazo de un año dos días de descanso ininterrumpido.

12.2.- Los sábados que coincidan después de un día festivo no se trabajarán, salvo en los servicios que legalmente deben mantenerse, en cuyo caso, se compensarán con un día para aquellos que han tenido que trabajar en dicho día.

CAPÍTULO V.-VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS:

Artículo 13.-VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

13.1.- Vacaciones:

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada serán de un mes na-

tural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación o calendario laboral efectuado por los distintos servicios. A estos efectos los sábados no serán considerados días hábiles, excepto los de los servicios permanentes.

Además se tendrá derecho a unir a los días hábiles o a los 30 días de vacaciones del mes natural, los siguientes días hábiles o naturales respectivamente, según se hayan elegido las vacaciones, por antigüedad en la proporción que se relaciona:

- Por 15 años de servicios: 1 día.
- Por 20 años de servicios: 2 días.
- Por 25 años de servicios: 3 días.
- Por 30 o más años de servicios: 4 días.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de la antigüedad referida.

Las vacaciones, cuando se soliciten por días naturales, los períodos de disfrute no podrán ser inferior a 7 días.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período de verano comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

En caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período o permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del año siguiente.

- La enfermedad debidamente acreditada, sobrevenida antes de comenzar las vacaciones anuales, puede ser alegada para solicitar un cambio en la determinación del período vacacional.

- En caso de que el empleado cause baja por encontrarse en cualquier situación de IT durante su período vacacional, el disfrute del mismo se interrumpirá previa comunicación a la Sección de personal.

13.2.- Permisos y licencias.

Los empleados municipales en activo tendrán derecho a las licencias o permisos por los siguientes motivos:

13.2.1.- LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

- Los empleados municipales en los supuestos de enfermedad común, profesional o accidente de trabajo que les incapacite para el normal desarrollo de sus funciones, siempre y cuando este extremo venga avalado por informe facultativo y baja de los servicios de asistencia sanitaria, tendrán derecho a licencia durante el tiempo que dure la incapacidad temporal hasta un período de 12 meses, más una prórroga de 6 meses. Durante dicho período percibirán las siguientes prestaciones:

En los supuestos de I.T. debida a enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento de Ponferrada abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% de las retribuciones reales, computadas con arreglo a las retribuciones del mes anterior a la situación de I.T., en sus conceptos habituales, durante los doce primeros meses que se encuentren en dicha situación. Si se prorrogara dicha situación hasta los 18 meses, al trabajador se le garantizará durante dicha prórroga el 100% de las retribuciones reales descritas.

13.2.2.- LICENCIA POR NACIMIENTO, ACOGIDA O ADOPCIÓN DE UN HIJO Y EL FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD:

- Tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad y 1 día y 2 días, respectivamente, cuando se trate de fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Se entenderá por enfermedad grave aquella que exija la necesidad de atención de una persona y su internamiento en centro sanitario que se acreditará mediante informe facultativo que indicará la fecha de internamiento y salida del centro hospitalario. Los días señalados en los dos párrafos primeros no podrán ser superiores al tiempo que el enfermo necesite la asistencia. La no justificación en el plazo de tres días desde el alta médica anulará este derecho y se descontarán los días de los asuntos particulares, vacaciones o descuento en nómina por éste orden.

Esta licencia podrá extenderse hasta siete días, atendiendo a circunstancias personales de distancia y gravedad, debidamente acreditada.

13.2.3.- LICENCIA POR EMBARAZO, ALUMBRAMIENTO Y LACTANCIA:

- Las empleadas municipales embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. La trabajadora debe avisar previamente a la Administración y justificar la necesaria realización de estos exámenes dentro de la jornada de trabajo.

- Las empleadas municipales, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad y podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen. En caso de parto múltiple, se tendrá derecho a tantas horas de ausencia como hijos habidos en el parto.

- Las empleadas municipales tendrán, asimismo, derecho a una licencia por embarazo y alumbramiento de 16 semanas, ampliables a 18 si el parto es múltiple. El período del permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que, al menos, seis semanas sean posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Si una vez agotado el período total de la licencia la empleada municipal presentase un cuadro clínico que le impidiera el normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo observar al efecto los trámites preceptivos.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de permiso por maternidad podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Las funcionarias municipales, durante el tiempo de embarazo, serán relevadas de todas las actividades que pusieran en peligro o pudieran ser causa de riesgo para el normal desarrollo de la gestación.

13.2.4.- LICENCIA POR ADOPCIÓN DE UN MENOR:

- En el supuesto de adopción de un menor de 16 semanas el trabajador tendrá derecho a un permiso igual al tiempo que reste hasta que el adoptado cumpla dicha edad, y nunca inferior a 8 semanas.

- En el supuesto de la adopción de un menor de 12 meses, el permiso será de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de 6 años, el permiso tendrá una duración máxima de 6 semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, los trabajadores municipales tendrán derecho a una pausa o reducción de una hora en su trabajo que podrá dividirse en dos fracciones cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de nueve meses.

13.2.5.- LICENCIA POR PATERNIDAD:

- Por el nacimiento de un hijo, o en su caso adopción, el padre trabajador tendrá derecho a una licencia de cuatro días laborables, consecutivos o no, pero comprendidos en el período de quince días a partir de la fecha de nacimiento o la llegada del adoptado al hogar.

- Si el nacimiento tuviere lugar en provincia distinta el padre tendrá derecho a una ampliación de dos días laborables en el período de licencia. En el caso de que existan complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del niño, podrá ampliarse la licencia en dos días laborables.

13.2.6.- LICENCIA POR CUIDADO DE MENORES O MINUSVÁLIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS:

- El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una licencia consistente en la reducción de la jornada ordinaria de trabajo hasta un medio de la jornada de trabajo, con la consiguiente reducción proporcional de la retribución.

Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al trabajador la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.

13.2.7.- LICENCIA POR TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL:

- Por traslado de domicilio se concederá un permiso de un día. El permiso se entenderá referido al día en que se produzca el traslado de domicilio.

13.2.8.- LICENCIA POR CUMPLIMIENTO DE DEBERES INEXCUSABLES DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL:

- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal se concederán permisos por el tiempo indispensable.

- Se entiende por "deber inexcusable" la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

13.2.9.- LICENCIA POR MATRIMONIO PROPIO O DE FAMILIARES:

- Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha.

Cabe la posibilidad de acumular los 15 días de permiso a los días de vacaciones, obteniendo así una prolongación de éstas. A efectos de este permiso, el matrimonio no se entiende equiparable a la unión afectiva de dos personas, ya sea de igual o distinto sexo. Para que el trabajador pueda solicitar este permiso por matrimonio ha de existir efectivamente el compromiso de celebrar un contrato matrimonial de acuerdo con las formas de celebración del matrimonio establecidos en los artículos 49 a 60 del Código Civil.

- Cuando el matrimonio lo contraigan familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos) del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural que se ampliará a dos días naturales si la celebración se efectuase en distinta provincia, coincidiendo o incluyendo respectivamente el día de la boda.

13.2.10.- LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES:

- Los empleados municipales tendrán derecho a disfrutar a lo largo del año hasta seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos por la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a la vacaciones anuales retribuidas. Dicho permiso podrán prorrogarse por razones de servicio hasta el 15 de enero del año siguiente y estará condicionado siempre a las necesidades del servicio. Los empleados municipales que tengan un contrato inferior al año disfrutarán de este permiso en su parte proporcional.

- Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información, Registro General y aquellos servicios de carácter permanente.

13.2.11.- LICENCIA POR EJERCICIO DE FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN SINDICAL:

- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 9/87, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/90 de 19 de julio, sobre Participación del personal al servicio de las Administraciones

Públicas, pudiendo acogerse los afectados a la utilización del número de horas sindicales establecidas por la ley.

- Los afiliados a secciones sindicales tendrán derecho a participar en eventos colectivos de carácter sindical para los que hayan sido elegidos o designados.

13.2.12.- LICENCIA PARA ACUDIR A CONSULTA, TRATAMIENTOS Y EXPLORACIONES MÉDICAS:

- Los empleados municipales tienen derecho a licencia para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico propia o de familiares a su cargo durante la jornada de trabajo siempre que la asistencia estén debidamente justificadas, por el tiempo que dure la consulta, y que los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir fuera del horario de trabajo.

13.2.13.- LICENCIA PARA CONCURRIR A EXÁMENES FINALES LIBERATORIOS EN CENTROS OFICIALES:

- El día completo al que se concurra al examen que habrá de solicitarse y justificarse. En el caso de que los exámenes se celebren fuera de la localidad de destino del funcionario el permiso comprenderá el tiempo necesario para el desplazamiento al lugar donde se lleven a cabo.

13.2.14.- PERMISOS POR REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN O PUESTO QUE SE DESEMPEÑA:

- Podrá concederse dicho permiso a los trabajadores que sean admitidos para la realización de los mismos en centros de formación de empleados públicos de carácter oficial, tanto de la Junta de Castilla y León como del resto del Estado, o en centros privados de reconocido prestigio.

Estos permisos estarán condicionados a las necesidades del servicio y deberá justificarse previamente su relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo y no excederán de seis días por año natural.

13.2.15.- LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE:

- Los empleados municipales donantes de sangre tendrán un día de permiso por cada tres donaciones efectuadas.

13.2.16.- LICENCIAS POR ASUNTOS PROPIOS:

- Con subordinación a las necesidades del servicio podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder nunca de tres meses cada dos años y deberán disfrutarse en los períodos mínimos de un mes.

La concesión de las licencias o permisos corresponde al Concejal de Hacienda y Régimen Interior, previo informe propuesta del responsable Jefe inmediato del solicitante, quien adoptará las medidas necesarias para que la ausencia del trabajador que disfrute licencia o permiso no produzca detrimento del servicio.

Los solicitantes de licencias o permisos deberán presentar en la Sección de Personal sus peticiones, al menos con tres días de antelación a la fecha prevista para el comienzo de su disfrute, aportando en todo caso documentación fehaciente que fundamente la misma.

13.3.- Justificación de ausencias.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal en el puesto de trabajo, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al órgano competente en materia de personal, aportando en el plazo de dos días a partir del siguiente al del hecho causante el documento justificativo.

A partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que no queden debidamente justificadas darán lugar a una deducción proporcional de haberes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificada por el artículo 102.2 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre.

13.4.- Control de cumplimiento.

Los respectivos jefes y/o encargados de cada servicio velarán por el cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo estableci-

dos en el correspondiente calendario laboral, debiendo comunicar a la Sección de Personal las faltas de permanencia no justificadas del personal a su cargo. Las funciones de inspección y control en esta materia serán ejercidas por la Concejalía de Régimen Interior.

13.5.- Control y Justificación de Ausencias.

Para exigir el cumplimiento de los apartados anteriores se crea en los puestos de trabajo en los que no exista un nombramiento formal la figura de Jefe o Encargados de Servicios, que por la Comisión Paritaria se complementará sus funciones y se les traslada la responsabilidad de la justificación de ausencias y control de cumplimiento, cuantificándose económicamente según los grupos de clasificación en que se encuentren.

CAPÍTULO VI.-EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES:

Artículo 14.-Excedencias y jubilaciones.

En materia de excedencia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de la Función Pública.

14.1.- Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades:

- a) Por prestación de servicios en el sector público.
- b) Por interés particular.
- c) Por agrupación familiar.
- d) Incentivada.

Podrá ser solicitada por el trabajador y concedida por la Corporación, en los términos establecidos en el CAPÍTULO VIII, artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/95, de 10 de marzo (BOE nº 85 de 10 de abril de 1995).

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

1º grado de consanguinidad. Padres e hijos.

1º grado de afinidad. Cónyuge y suegros.

2º grado de consanguinidad. Hermanos, abuelos y nietos.

2º grado de afinidad. Cuñados.

3º grado de consanguinidad. Tíos y sobrinos.

Los grados de afinidad serán extensibles para parejas de hecho o convivientes.

14.2.- Jubilación forzosa y voluntaria.

Con carácter general establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la declaración de jubilación forzosa no se producirá hasta el momento en que los funcionarios cesen en la situación de servicio activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en la misma, hasta como máximo, los 70 años de edad, tal y como está previsto en el artículo 107 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El personal de la Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios queda exceptuado de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el párrafo anterior, tal y como contempla la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por el artículo 50.2 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

CAPÍTULO VII.-SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Artículo 15.- Estructura retributiva.

Los funcionarios habrán de ser retribuidos por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, y atendiendo a lo que establezcan las leyes de Presupuestos del Estado para cada año, y los correspondientes pactos o acuerdos.

El personal que trabaja a tiempo parcial o por jornadas reducidas experimentará una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones, incluida la antigüedad.

Conceptos retributivos:

- a) Sueldo, trienios y pagas extraordinarias.
- b) Complemento de Destino.
- c) Complemento Específico.
- d) Gratificaciones.
- e) Complemento de Productividad.

a) Sueldo y Trienios.
La cuantía del sueldo del personal municipal del Ayuntamiento de Ponferrada es el que se fije para cada uno de los grupos A, B, C, D, E, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

Los funcionarios percibirán, cada tres años, en concepto de antigüedad las cantidades fijadas para los grupos A, B, C, D, y E de la Función Pública de la Administración del Estado, devengándose el día primero del mes en que se cumplan.

Las pagas extraordinarias se percibirán por el mismo importe y conceptos que se viene retribuyendo y en cuantía de dos al año, percibiéndose en junio y diciembre.

b) Complemento de Destino.

Correspondiente al nivel del puesto que desempeñan. Los puestos se clasificarán en treinta niveles; la asignación de los mismos y su cuantía viene establecida en los cuadros retributivos estipulados en este Ayuntamiento.

c) Complemento Específico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, turnicidad, especial disponibilidad, toxicidad, festividad, jornada partida, nocturnidad, etc. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo se considerarán todas aquellas condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

Aquellos trabajadores que realicen horas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, dentro de su horario normal de trabajo, serán retribuidas por las noches realmente trabajadas en base al siguiente cálculo:

COSTE DE HORA NOCTURNA SEGÚN GRUPO DE CLASIFICACIÓN:

- GRUPO A: 4,11 €/hora.
- GRUPO B: 3,84 €/hora.
- GRUPO C: 2,89 €/hora.
- GRUPO D: 2,74 €/hora.
- GRUPO E: 2,70 €/hora.

La Comisión Paritaria, estudiará los puestos de trabajo que están afectados total o parcialmente por jornadas de trabajo comprendidas en dicho horario. Determinando el número de horas en cómputo anual que deben realizar los distintos servicios y el personal afectado, para trasladar la cuantía que resulte al concepto de nocturnidad, dentro del Complemento Específico.

d) Gratificaciones y horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada.

Las gratificaciones tienen carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada de trabajo. En ningún caso podrán ser fijadas en su cuantía o periódicas en su devengo. Se determinarán por la Alcaldía, con sujeción a los criterios que establezca el Pleno de la Corporación.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios que vengan producidos por aquellos supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes se compensarán con descansos.

Los servicios extraordinarios se contabilizarán por horas y se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Serán voluntarios por parte del empleado público.
- b) Se utilizarán para situaciones excepcionales o de urgencia.

c) Podrán compensarse de la siguiente forma:

A) Compensación económica:

VALOR HORA EXTRAORDINARIA = A Salario o retribución bruta anual x 1,75 y dividido por el número de horas a realizar en cómputo anual.

B) Compensación horaria:

Se compensarán con tiempo de descanso, en razón a la siguiente proporción:

- Por cada hora extraordinaria normal, con dos horas de descanso.

- Por cada hora extraordinaria nocturna o festiva con dos horas y media de descanso.

- Por cada hora extraordinaria nocturna y festiva con tres horas de descanso.

Cuando las necesidades del servicio no lo permitan, se abonarán con el mismo incremento sobre la hora ordinaria. Se abonarán las compensaciones dentro del mes siguiente al de su realización. El trabajador deberá solicitar el permiso compensatorio, ratificado por el Jefe del Servicio, a la Unidad de Personal.

Mensualmente se notificará a los Representantes Sindicales las cuantías nominales abonadas por estos trabajos.

El número de horas extraordinarias realizado por cada empleado público en ningún caso podrá superar el tope máximo legal establecido por el ordenamiento jurídico.

En la compensación de los permisos ha de tenerse en cuenta que los servicios afectados no queden desatendidos.

Los jefes de servicios acompañarán en las solicitudes de compensación de permisos, bajo su responsabilidad, informe acreditativo de las horas realmente trabajadas por el solicitante al día de la fecha de la solicitud, para comprobar por la Sección de Personal si procede o no la concesión del mismo.

e) Complemento de Productividad

El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado público desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivo asignado al mismo.

Artículo 16.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en cuanto a los criterios para el devengo y cálculo, para su abono serán actualizadas en la misma proporción que anualmente se incrementa reglamentariamente para los funcionarios de la Administración Pública.

a) Dietas.

Si por necesidades del servicio los trabajadores hubieran de viajar fuera del término municipal, el Ayuntamiento les abonará los gastos producidos, mediante una dieta, por cuantía igual a la establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, según el grupo de clasificación al que pertenezca cada empleado municipal y que actualmente están establecidas en las siguientes:

CUANTÍAS DIARIAS EN EUROS

GRUPO	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
A, B,	58,90	36,66	95,56
C, D, E	44,47	27,65	72,12

b) Asistencias por participación en tribunales de oposición o concurso u otros órganos encargados de personal:

CUANTÍAS DIARIAS EN EUROS

CATEGORÍA	GRUPO	Cuantía en €
Categoría primera	A	
Presidente y Secretario		45,89
Vocales		42,83
Categoría segunda	B-C	
Presidente y Secretario		42,83

CATEGORÍA	GRUPO	Cuantía en €
Vocales		39,78
Categoría tercera	D-E	
Presidente y Secretario		39,78
Vocales		36,72

c) Gastos de viaje.

Es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio.

Hasta tanto se proceda a su revisión, se fija en la cantidad de 0,17 euros/kilómetro, por el uso de vehículo particular.

Cuando un empleado municipal utilice su vehículo por razones de servicio, además de pagarse los gastos de kilometraje, el Ayuntamiento asumirá los costes que pudieran surgir como consecuencia de su utilización, salvo las multas de tráfico, y concertará un seguro para estas situaciones.

Artículo 17.- Anticipos.

Todo empleado municipal fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar y a obtener en el plazo máximo de un mes, siempre que exista consignación presupuestaria, un anticipo sin interés, sin que exceda en ningún caso de 3.606,07 €. La amortización de dicho anticipo se efectuará en 16 mensualidades sucesivas a elección del Empleado, salvo que la cuota supere el 20% del salario neto del trabajador en cuyo caso se ajustará a dicho porcentaje. Los reintegros de los anticipos solicitados se ingresarán en la bolsa establecida a tal efecto.

Artículo 18.- Préstamos.

El Ayuntamiento de Ponferrada concederá préstamos de hasta 3.005,06 €, a cada empleado municipal, previa solicitud y justificación de la necesidad del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y dentro de los límites de la partida presupuestaria consignada a tal efecto:

- Tener la condición de Empleado fijo de plantilla.
- Tener la antigüedad mínima de dos años.
- Las cantidades se reintegrarán por el prestatario en un período de cinco años, mediante la detracción mensual de la parte alícuota correspondiente, debiendo justificarse documentalmente los gastos efectuados.

Artículo 19.- Comisión de anticipos y préstamos.

Se creará una Comisión de Anticipos y Préstamos, que estará formada por representantes de la Corporación Municipal y de las Organizaciones Sindicales, siendo su presidente el Concejal de Régimen Interior y Secretario el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y vocales un representante de cada una de las Secciones Sindicales del Ayuntamiento legalmente constituidas.

No podrá concederse a un mismo trabajador un nuevo anticipo, hasta que hayan transcurrido seis meses desde la finalización del mismo, salvo causa extraordinaria que deberá estudiar la Comisión. En caso de que el trabajador esté pendiente de abonar un anticipo y se jubile o solicite Excedencia Voluntaria, deberá proceder al reintegro de su totalidad.

Dentro del orden correlativo de peticiones de anticipos y préstamos, podrán concederse preferencia a los anticipos solicitados, para lo cual se reunirá la Comisión mensualmente, siempre que haya peticiones y se tendrán en cuenta para su otorgamiento y por el orden que se indican los siguientes motivos:

- a) Enfermedad o intervención quirúrgica del solicitante, cónyuge o hijos.
- b) Fallecimiento del cónyuge o hijos.
- c) Nacimiento de hijos.
- d) Matrimonio del solicitante.
- e) Divorcio, separación o nulidad matrimonial del solicitante.
- f) Estudio de hijos.
- g) Adquisición de vivienda.
- h) Amortización de créditos bancarios, con ocasión de adquisición de vivienda habitual.
- i) Realización de obras necesarias e imprescindibles para la conservación de la vivienda.

Artículo 20.- Bolsa de estudios.

Con el fin de promover la formación de los trabajadores se promocionarán cursillos para todos los trabajadores municipales que voluntariamente se presenten a las convocatorias. Será la Comisión de Seguimiento la que determine los fondos que se dispondrán para este apartado.

CAPÍTULO VIII.-SANCIONES

Artículo 21.- Faltas y sanciones.

Los Empleados Municipales podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. A los funcionarios de la Policía Municipal les será de aplicación el Régimen de Sanciones establecido en la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León.

En cuanto a su aplicación, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la mala fe apreciada y su reiteración o reincidencia.

El Ayuntamiento guardará escrupulosamente en casos de faltas y sanciones la legislación vigente, haciendo especial mención en el apartado de comunicación del inicio del expediente a los órganos de representación de los trabajadores.

CAPÍTULO IX.-ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO Y JUBILACIÓN

Artículo 22.- Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, o por maternidad, presentarán a su respectivo Jefe de Servicio, en el plazo máximo de dos días, contando a partir del siguiente a la de la fecha de su expedición, los partes médicos de baja, o notificación del parto, entregados por los facultativos.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos, con destino al Ayuntamiento, deberán ser presentados en éste por los trabajadores o persona autorizada para ello en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores, o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible, a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Artículo 23.- Premio de vinculación.

Se establece un Premio de Vinculación para el personal municipal que se jubile con al menos 20 años de permanencia efectiva en el Ayuntamiento, consistente en el importe de tres mensualidades de sus retribuciones vigentes en cada momento, más otra mensualidad por cada 5 años que excedan de los 20 primeros. A los efectos de aplicación del presente artículo, el Personal Municipal deberá tener la condición legal de jubilado. Cualquiera que sea la fecha del cumplimiento de la edad legal de jubilación, la nómina del mes de la jubilación se cobrará íntegra.

Dicho premio se extenderá a aquellos empleados que hayan cumplido al menos 20 años de servicio en el Ayuntamiento y que por causas de fuerza mayor se les reconozca una incapacidad que les impida continuar prestando servicios en el Ayuntamiento de Ponferrada.

En caso de fallecimiento del trabajador, dicho premio se entregará a sus causahabientes.

CAPÍTULO X.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 24.- Seguridad e higiene.

En los centros de trabajo y dependencia municipales se adoptarán medidas de Seguridad e Higiene reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover fórmulas y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad e Higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores y garantizar una formación práctica y adecuada de los mismos.

El Ayuntamiento cumplirá en el periodo de tiempo más breve posible el estudio realizado por la empresa adjudicataria de los servicios de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Seguridad e Higiene, aplicando las medidas correctoras recomendadas.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral.

Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a disponer de toda la información correspondiente de los estudios que se realicen sobre el medio ambiente en el trabajo, y sobre exámenes, diagnósticos y tratamiento que se efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entreguen por escrito.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador, que no ocasione la baja temporal o definitiva, el Ayuntamiento está obligado a trasladarlo a un puesto de trabajo compatible con su estado físico y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial. En los casos que no existiera un puesto de tales características, se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado y con derecho a la percepción de la retribución inherente al puesto de trabajo de origen. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante que se produzca de su especialidad o categoría. Asimismo, cuando se produzca la supresión de un puesto de trabajo, los afectados trasladados a otro puesto, se les garantiza el nivel salarial más favorable al trabajador.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite la causa y la procedencia o no de la invalidez.

Artículo 25.- Comité de Seguridad e Higiene.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuya competencia alcanzará todos los centros de trabajo del Ayuntamiento de Ponferrada. Son funciones de este Comité:

* La aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.

* Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

* Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

* Difundir las técnicas más avanzadas que hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

* Realizar visitas, tanto a lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que se adviertan, proponiendo la adopción de las medidas necesarias preventivas y cualesquiera que consideren necesarias.

* Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

- El Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los Centros sobre los riesgos reales potenciales y los mecanismos de su prevención.

- El Comité de Seguridad e Higiene estará formado por tres representantes de la Corporación Municipal, y por tres trabajadores designados por sus representantes legales.

- El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá una vez al mes, y su funcionamiento lo regulará su propio reglamento, que se aprobará en la primera sesión.

Artículo 26.- Vestuario.

Se facilitará el vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura de

Servicio y los representantes de los trabajadores. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

Artículo 27.- Prestaciones médicas complementarias.

El Ayuntamiento contratará un seguro sobre prestaciones médicas complementarias al actual de Servicio Público, que ofrezca unas prestaciones completas en materia de:

- 1- Medicina primaria.
- 2- Urgencias.
- 3- Especialidades.
- 4- Medicina preventiva.
- 5- Medios de diagnóstico.
- 6- Hospitalización.
- 7- Tratamientos especiales.
- 8- Otros servicios médicos.

Este seguro incluirá anualmente un reconocimiento médico completo con carácter voluntario a todos los empleados municipales, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo. No será preciso este reconocimiento cuando, a juicio del facultativo correspondiente, el empleado municipal justifique documentalmente que se encuentra sometido a tratamiento médico adecuado.

Todos los informes médicos que puedan surgir de estos conceptos serán de carácter confidencial.

Artículo 28.- Seguro de accidentes.

La Corporación mantendrá durante la vigencia del Convenio una póliza que garantice la cobertura de accidentes, fallecimiento y responsabilidad civil de todo el personal municipal. La póliza de accidentes y fallecimiento tendrá una cobertura mínima de 30.000 € por accidentes y fallecimiento de cada trabajador, en el ejercicio 2004. De 36.000 € en el ejercicio 2005. De 42.000 € en el ejercicio 2006 y de 48.000 € en el ejercicio 2007 y siguientes.

El anterior seguro cubrirá el riesgo de accidentes en el periodo itinerario, prácticas, formación y representación en nombre del Ayuntamiento o funciones derivadas.

Artículo 29.- Garantías de determinados puestos de trabajo.

El Ayuntamiento velará por aquellos trabajadores de edad avanzada disminuidos físicos, para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo de acuerdo con su categoría física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dichos puestos.

Asimismo, el Ayuntamiento, estará a lo dispuesto respecto a la Segunda Actividad de la Policía Local, en la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de la Policía Local de Castilla y León, y la declaración de segunda actividad generará la correspondiente vacante, para su provisión en la forma reglamentaria.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo de igual categoría.

Asimismo, el Ayuntamiento se comprometerá a facilitar puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas. En todo caso, nunca percibirán un salario inferior al de su categoría profesional.

El Ayuntamiento se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en que sea exigida responsabilidad o existen daños ocasionados por los propios trabajadores, en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento como responsable civil subsidiario, abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a personas, animales o cosas, originada por el uso de circulación de vehículos y autorizadas para ello, y en prestaciones de servicios autorizados.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativa o gubernativa deban abonar los conductores en concepto de sanción y/o multa, impuesto por delito, falta o infracción reglamentaria.

CAPÍTULO XI.-DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, REUNIÓN Y OTROS DERECHOS

Artículo 30.- Junta de Personal.

Cada uno de los miembros de la Junta de Personal dispondrá de un crédito horario mensual y retribuido, equivalente a las horas reglamentariamente establecidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, teniendo exclusivamente la obligación de comunicárselas por escrito al Jefe de Servicio correspondiente.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la Junta de Personal, dentro de sus posibilidades, un local acondicionado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás necesidades para desarrollar sus actividades sindicales representativas; tendrá derecho asimismo a la utilización de fotocopiadoras, multcopistas, fax y todo lo necesario para facilitar la información y comunicación con los representados.

Se facilitarán a la Junta de Personal tableros de anuncios en los distintos centros para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tableros se colocarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

Los Representantes de los Trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales (salvo que los datos puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral, los presupuestos de los centros y fotocopia de los contratos laborales tal como establece la Ley 2/1991, de 7 de enero.

Artículo 31.- Competencias de la Junta de Personal.

Se conceden a la Junta de Personal, expresamente, todas las funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

- Conocimiento de la situación e información económica del Ayuntamiento.

- Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- La intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

- Contratación de trabajo.

- Extinción de relación laboral.

- Cumplimiento de contratos para la formación.

- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

- Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajo, por faltas graves o muy graves.

- Modificación total o parcial de las condiciones de trabajo e incluso traslado.

Artículo 32.- Derechos sindicales de los trabajadores.

- La realización de asambleas dentro de las horas de trabajo se acordará con el Ayuntamiento.

- La Junta de personal dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas en los centros de trabajo.

- Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalice media hora después del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes.

Con este carácter se podrá convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

- Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo se contabilizarán para los convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas, salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

- En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

- Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el sindicato al que estén afiliados.

El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales.

- Se garantizará a los miembros de la Junta de Personal no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

DISPOSICIÓN FINAL

En caso de que cualquiera de las disposiciones y acuerdos reflejados en el presente documento devengan incumplidos, se reabrirá la negociación del mismo.

Ponferrada, 20 de enero de 2005.-EL ALCALDE, Carlos López Riesco.

En representación de los Sindicatos:

Por Comisiones Obreras, Agripina de la Mata Rueda.

Por UGT, José Andrés Rodríguez Rguez.

Por el CSIF, Remedios Giráldez Álvarez.

901

637,60 euros

VILLAQUILAMBRE

Por el presente se hace saber que se ha solicitado la siguiente autorización de usos excepcionales y licencia en suelo rústico para instalación de laboratorio farmacológico.

1. Titular: Laboratorios León Farma SA.

2. Situación de la obra: Navatejera, referencia catastral parcela 120 del polígono 20.

3. Descripción de las obras: Construcción de laboratorio farmacológico.

Lo que se expone al público, en el negociado de atención al público de esta administración (plaza de la Constitución, s/n, Villaquilambre, CP 24008), durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan formular alegaciones o reclamaciones en cumplimiento del artículo 25.2.b) de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Villaquilambre, 9 de febrero de 2005.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

1279

27,20 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

1.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES TRAMITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 26 de abril de 2004, el Alcalde del Ayuntamiento de Boñar remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente diligenciada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2003, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.3.i) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 133 de fecha 11 de junio de 2003, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 123 de fecha 27 de junio de 2003 y en el periódico *Diario de León* de 5 de julio de 2003, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 24 de febrero de 2004.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Boñar, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada el 7 de abril de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio), en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Documentación:

3.1.- Se acompañan tres ejemplares de la modificación propuesta que consta de la siguiente documentación:

* Memoria

Introducción

Propuesta de modificación

Sector A. Ordenación detallada.

Ordenanzas.

* Planos de Ordenación referidos a su estado actual y modificado, correspondientes al área afectada.

01- Termino municipal. Estado actual: E: 1/25.000

02- Delimitación del Polígono. Estado actual: E: 1/2.000

03- Situación: E: 1/5.000

04- Zonificación. Estado actual: E: 1/2.000

05- Parcelación. Estado actual: E: 1/2.000

06- Edificación sector "A". Estado actual: E: 1/1.000

07- Delimitación de nuevos sectores: E: 1/1.000

08- Zonas de Ordenanzas: E: 1/1.000

09- Edificación. Áreas de movimiento: E: 1/1.000

10- Determinaciones vinculantes: E: 1/5.000

3.2.- A la vista de la documentación presentada, deberán incorporarse los planos completos referentes a las Normas Municipales según su estado actual y del reformado en relación con la modificación, Planos de Información del Plan Parcial referente a: Usos Existentes, Catastral, Topográfico y en relación con el núcleo. Deberá aportarse, así mismo, el plano de delimitación del Polígono, según Normas Subsidiarias, en su estado modificado. En cuanto a los Planos de Ordenación, deberán aportarse los planos correspondientes a infraestructuras: redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes, red de alcantarillado, redes de distribución de energía eléctrica, red de alumbrado público y canalización de gas suministro de agua, electricidad, saneamiento y perfiles de los viales, todo ello de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Planeamiento (RD.2159/1978), de aplicación a las presentes Normas. Así mismo, será necesario presentar en documentación específica la correspondiente a la Memoria Vinculante, según determina el artículo 51 de la LUCyL. Se han de incorporar también los siguientes documentos: Ordenanzas. Plan de Etapas y estudio Económico-Financiero.

3.3.- Respecto de las plazas de aparcamiento cumplen los parámetros legales en cuanto a su número, pero será necesario indicar las reservas obligatorias de plazas adaptadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

3.4.- Se deberán establecer los plazos para el desarrollo de los Sectores dada la vinculación que existe entre ellos motivada por los accesos y la necesidad de desarrollar previamente el Sector A para garantizar el acceso al Sector B.

3.5.- Así mismo se deberá reflejar en la documentación presentada la ubicación de la parcela destinada a la construcción de viviendas con algún régimen de protección, de acuerdo con la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4.- Figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

1.- Administración General del Estado:

Subdelegación del Gobierno: Área de Industria y Energía: Emitido con fecha 26 de mayo de 2004.

2.- Informe Diputación Provincial: Emitido con fecha 13 de noviembre de 2003.

3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 23 de enero de 2004.

3.1.2. Sección de Proyectos y Obras: Emitido con fecha 4 de mayo de 2004

3.1.3. Sección de Conservación y Explotación: Emitido con fecha 5 de mayo de 2004.

3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio: Emitido con fecha 3 de noviembre de 2003.

5.- Respecto a dichos informes se deben realizar las siguientes consideraciones:

5.1.- Informe de la Subdelegación del Gobierno: Área de Industria y Energía: En él se hace referencia a las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gasoductos, oleoductos y líneas de distribución eléctrica.

5.2.- Informe de la Diputación: En él se informa que en aplicación del artículo 20.2 de la LUCyL, para que el nuevo Sector urbanizable delimitado tenga un correcto funcionamiento autónomo apoyado en la estructura viaria existente, se deberá incluir dentro del ámbito delimitado los viales completos que correspondan a las zonas de ordenanzas como son la Avda. Vegamián y la calle El Campillo. Para la adecuada conexión del Sector con el sistema general existente (carretera a Sabero), la modificación tiene que plantear soluciones o directrices con reservas de suelo que prevean su ampliación o refuerzo. Determinación que se incluirá dentro de las normas de urbanización

No se concreta el uso de espacios residuales situados entre la carretera de Sabero y la zona 4. A este respecto en dicho espacio se

aplicará el régimen de suelo que corresponda a la actual clasificación establecida por las Normas Subsidiarias.

Por otra parte, informa que la presente Modificación puntual del sector apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias, promovida por Oruña SA, no afecta a bienes o derechos de la Diputación Provincial.

5.3.-Informe del Servicio Territorial de Fomento; Sección de Proyectos y Obras: emite informe en sentido favorable.

5.4.- Informe del Servicio Territorial de Fomento; Sección de Conservación y Explotación: Emite informe en sentido favorable, pues la modificaciones no afectan a ninguna carretera de titularidad de la Junta de Castilla y León.

5.5.- Informe del Servicio Territorial de Cultura. Informa favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Boñar, con la indicación de que deberán dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

6.- La presente modificación puntual consiste en delimitar dos Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, dentro del ámbito del Plan Parcial correspondiente a la urbanización "Nuevo Boñar", aprobado por la C.P.U. con fecha 9 de noviembre de 1981. En uno de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado se establece la Ordenación Detallada, y comprende la propiedad del promotor de esta modificación. En el otro sector, no se plantea la ordenación detallada y únicamente se señala para él los parámetros que establece la legislación vigente. Por último, queda una pequeña zona en la que se encuentran los bloques en altura ya edificados propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma y un grupo de unifamiliares adosados, los cuales cumplen todos los requisitos necesarios para ser considerados como suelo urbano, ya que cuentan con todos los servicios, abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, y acceso rodado con cercado de aceras.

La superficie afectada por la modificación, se incluye dentro de uno de los polígonos de Suelo Urbanizable, que definían las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Boñar. La modificación puntual que ahora se plantea, se refiere a la superficie clasificada en las Normas como polígono de viviendas de segunda residencia, situado en la carretera de Sabero, a continuación del cementerio de Boñar.

La superficie que se ordena es de 33,02 ha, y se estructura en manzanas diferentes en cuanto al tipo de viviendas. La ordenación comprende ocho manzanas, de las cuales cinco son de vivienda unifamiliar y tres de vivienda colectiva. Estas últimas se sitúan en los linderos oeste, sur y norte, en zonas elevadas. Con el trazado viario propuesto se independizan las diferentes manzanas, situándose las superficies dotacionales en función de su uso.

7.- Se delimitan dos sectores, uno con ordenación detallada, que se denomina Sector A, y otro sin ordenación detallada que se denomina Sector B.

Sus superficies son:

Sector A: 75.687 m².

Sector B: 244.857 m².

Total Suelo Urbanizable: 320.544 m².

Area Consolidada: 9.700 m².

TOTAL: 330.244 m².

Aprovechamiento medio:

Sector A: 0,28 m² uso predominante / m² suelo.

Sector B: 0,20 m² uso predominante / m² suelo.

El Sector A constituye una única Unidad de Ejecución, mientras que para el Sector B será el Plan Parcial el que determine las unidades correspondientes.

8.- La idea directriz de la modificación es la de mantener o incluso reducir la edificabilidad y el número de viviendas previsto en las actuales Normas, modificando la tipología edificatoria en el área del Sector A, que pasa de ser residencial colectiva en bloque de cuatro plantas a residencial en vivienda unifamiliar, adosada en hilera, excepto en la parcela que se denomina zona 5, en la que se mantendrá la tipología

de bloque abierto, si bien con solo tres alturas, ya que dicha parcela forma un todo con la ocupada por los cuatro bloques ya edificados, y parece más lógico mantener la misma tipología en esta parcela.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de BOÑAR, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de BOÑAR deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 30 de agosto de 2004 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de junio de 2004.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculada de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 8 de noviembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-V^oB^o la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE BOÑAR (LEÓN)

MEMORIA VINCULANTE

OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación puntual consiste en delimitar dos Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, coincidentes con el antiguo polígono de viviendas de Suelo Urbanizable. Uno de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado tendrá Ordenación Detallada, y comprenderá la propiedad del promotor de esta modificación. El otro sector no será de ordenación detallada y únicamente se señalarán para él los parámetros que establece la legislación vigente de la Junta de Castilla y León. Por último, quedaría una pequeña zona en la que se encuentran los bloques en altura ya edificados, propiedad de la Junta de Castilla y León y un grupo de unifamiliares adosados, los cuales cumplen todos los requisitos necesarios para ser considerados como suelo urbano, ya que cuentan con todos los servicios; abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, acceso rodado con encintado de aceras, suministro de gas, etc.

La idea directriz de la modificación es la de mantener o incluso reducir la edificabilidad y el número de viviendas previsto en las actuales Normas, modificando la tipología edificatoria en el área del Sector A, que pasaría de ser residencial colectiva en bloque de cuatro plantas, a residencial en vivienda unifamiliar, adosada en hilera, excepto en la parcela que denominamos más adelante como zona 5, en la que se mantendrá la tipología de bloque abierto, si bien con solo tres alturas, ya que dicha parcela forma un todo con la ocupada por los cuatro bloques ya edificados, y parece más lógico mantener la misma tipología en esta parcela.

Consideramos que esta tipología de vivienda unifamiliar que se propone es más adecuada que la de bloque, ya que si bien la actuación está próxima al casco de Boñar, en realidad está prácticamente aislada, al situarse al otro lado del cementerio, en el campo y los bloques en altura, aunque solo sean de cuatro plantas, no es la más idónea, dada su densidad e impacto sobre el entorno. Por otra parte, al necesitar las viviendas unifamiliares mayor cantidad de suelo que las desarrolladas en altura, disminuye sensiblemente su número y por lo tanto el número de habitantes que ocuparán la urbanización, lo que redundará en beneficio del entorno (menos población, menos coches, menos contaminación acústica, etc.).

Evidentemente, todas estas modificaciones se llevarán a cabo respetando las especificaciones de la Ley del Suelo de Castilla y León de 1999, especialmente las referidas a cesiones de suelo para equipamientos y zonas verdes señaladas por la misma.

DELIMITACIÓN DE SECTORES

Como se ha dicho, se delimitan dos sectores, uno con ordenación detallada, que denominaremos Sector A, y otro sin ordenación detallada al que denominamos Sector B. Su superficie es la siguiente:

SECTOR A: 75.687 m²

SECTOR B: 244.857 m²

TOTAL SUELO URBANIZABLE: 320.544 m²

ÁREA CONSOLIDADA: 9.700 m²

TOTAL: 330.244 m²

El sector A tiene forma de T invertida y se sitúa al sur y oeste del suelo urbanizable de esta modificación.

APROVECHAMIENTO MEDIO

El Aprovechamiento Medio Máximo de los dos sectores será el siguiente:

SECTOR A: 0,28 m² uso predominante / m² suelo

SECTOR B: 0,20 m² uso predominante / m² suelo

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN

Dados los diferentes usos y tipologías se establecen coeficientes de homogeneización, para poder reducir las edificabilidades de los diferentes usos y tipologías a la del uso y tipología del uso predominante.

Este uso característico o predominante, en el sector que nos ocupa, es el residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera, y el resto de usos son el residencial en bloque abierto multifamiliar y el equipamiento, privado y público. En el otro sector que se incluye en

esta modificación, existe también el de vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Estos coeficientes son los siguientes:

Vivienda unifamiliar adosada: 1,00

Vivienda multifamiliar en bloque: 0,65

Vivienda unifamiliar aislada: 1,25

Equipamiento privado: 0,85

UNIDADES DE ACTUACIÓN

El sector A, constituye una única Unidad de Ejecución, mientras que para el sector B será el Plan Parcial el que delimite las unidades correspondientes.

SISTEMAS DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación para el sector A, al tratarse de propietario único, será el de Concierto.

En el sector B, el sistema de actuación se establecerá al aprobarse el instrumento de planeamiento que fije la ordenación detallada del mismo, según el art. 72 de la Ley 5/1999.

CONDICIONES VINCULANTES

Son vinculantes a todos los efectos, los viarios señalados en los planos como vías principales.

Igualmente será obligatorio por parte del promotor del Sector con Ordenación Pormenorizada (A), la ejecución de las conexiones con los Sistemas Generales municipales, y en el caso de que existan, como ocurre con el abastecimiento de agua y el saneamiento, su comprobación y acondicionamiento para prestar servicio a ambos sectores.

La cesión del 10% del aprovechamiento medio del sector.

Destinar a viviendas con algún régimen de protección el 10% del aprovechamiento lucrativo.

DESARROLLO Y PLAZOS

La Unidad de Actuación que comprende al Sector A, se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Actuación, que definirá pormenorizadamente las condiciones técnicas y económicas las obras de urbanización. Igualmente, establecerá los plazos para la ejecución de las citadas obras.

El plazo para la presentación del citado Proyecto de Actuación será de seis meses a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación puntual.

El sector B se desarrollará mediante el preceptivo Plan Parcial, el cual, además de determinar las Unidades de Actuación en que se divida el mismo, establecerá los sistemas de actuación y los plazos en que deberán ejecutarse las mismas.

SECTOR A

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Los objetivos del Sector A se han establecido conjuntamente con el resto de la Modificación Puntual, y a continuación se describe la propuesta de una forma pormenorizada, ya que en los párrafos anteriores se ha hecho de forma global para todo el conjunto de la modificación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación para el sector A, al tratarse de propietario único, será el de Concierto.

SUPERFICIES

Dentro del sector A, se distinguen varias zonas, en función de los usos y tipologías a los que se destinan.

Con uso residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera, están las zonas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª; de uso residencial en bloque multifamiliar, la zona 5ª, con uso de equipamiento privado la 6ª y de equipamiento público de cesión, la 7ª.

Las superficies de estas áreas son las siguientes:

ZONA	USO	SUPERFICIE	Coef. Edificab.	EDIFICABILIDAD
1ª	R. V. U. H.	9.457,50 m ²	0,52 m ² /m ²	4.917,90 m ²
2ª	R. V. U. H.	9.700,00 m ²	0,52 m ² /m ²	5.044,00 m ²
3ª	R. V. U. H.	7.567,00 m ²	0,70 m ² /m ²	5.296,90 m ²
4ª	R. V. U. H.	2.016,00 m ²	0,75 m ² /m ²	1.512,00 m ²

ZONA	USO	SUPERFICIE	Coef. Edificab.	EDIFICABILIDAD
5ª	R. B. M.	4.025,00 m ²	0,80 m ² /m ²	3.220,00 m ²
6ª	Equip. Priv.	5.000,00 m ²	0,40 m ² /m ²	2.000,00 m ²
7ª	Equip. Púb.	4.112,70 m ²	0,50 m ² /m ²	
8ª	Zona verde	4.112,70 m ²		

R.V.U.H.: Residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera.

R.B.M.: Residencial en bloque aislado multifamiliar.

Equip. Priv.: Equipamiento privado.

Equip. Púb.: Equipamiento público.

La superficie reflejada en el cuadro correspondiente a equipamiento público y a zonas verdes, es la mínima que señala la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, siendo la superficie real destinada a estos usos de 4.121 m² para equipamiento y 9.960 m² para zona verde, repartida esta última en tres parcelas de 4.165 m², 3.395 m² y 2.400 m².

SUPERFICIES HOMOGENEIZADAS

A la vista del cuadro anterior, y aplicando los coeficientes de homogeneización del punto 2.4, podremos obtener la superficie edificable referida al uso predominante, a los efectos de calcular tanto las cesiones de suelo que deben llevarse a cabo, como el número de plazas de aparcamiento en suelo público que deben disponerse.

ZONA	EDIFICABILIDAD	COEFI. HOMOGE.	EDIF. USO PRED.
1ª	4.917,90 m ²	1	4.917,90 m ²
2ª	5.044,00 m ²	1	5.044,00 m ²
3ª	5.296,90 m ²	1	5.296,90 m ²
4ª	1.512,00 m ²	1	1.512,00 m ²
5ª	3.220,00 m ²	0,65	2.093,00 m ²
6ª	2.000,00 m ²	0,85	1.700,00 m ²
TOTAL	21.990,80 m ²		20.563,80 m ²

CESIONES Y RESERVAS

Por lo tanto y a la vista de estas cifras, la superficie de suelo a ceder al Ayuntamiento de Boñar según el artículo 44.3-a de la Ley del Suelo de Castilla y León de 1999 sería la siguiente:

SUPERFICIE EDIFICABLE	ZONA VERDE
USO PREDOMINANTE	20m ² suelo/100m ² edificables
20.563,80 m ²	4.112,70 m ²

SUPERFICIE EDIFICABLE	EQUIPAMIENTO
USO PREDOMINANTE	20m ² suelo/100m ² edificables
20.563,80 m ²	4.112,70 m ²

Por lo tanto el suelo a ceder, para zonas verdes y equipamiento público, asciende a la cifra total de 8.225,50 m².

En aplicación del susodicho artículo, deberán preverse igualmente 205 plazas de aparcamiento de uso público.

CIFRAS DE LA PROPUESTA

A continuación se reflejan los datos más relevantes de la propuesta, es decir el nº de viviendas, la edificabilidad total y la homogeneizada en uso predominante:

ZONAS	VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	EDIF. HOMOGE.
Unif. Adosada	130	16.770,80 m ²	16.770,80 m ²
Bloque abierto	40	3.220,00 m ²	2.093,00 m ²
Equipamiento		2.000,00 m ²	1.700,00 m ²
TOTAL	170	21.990,80 m ²	20.563,80 m ²

Con estas cifras obtenemos un aprovechamiento medio de 0,271, ligeramente inferior al planteado en la modificación puntual: 0,28 m²/m², y una densidad de viviendas de 22,5 viv./ha, inferior a las 30 viv./ha que establece la ley.

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el aprovechamiento que corresponde

a los propietarios del suelo es el 90% del aprovechamiento medio del sector es decir, 18.507,42 m² de edificabilidad homogeneizada.

VIVIENDAS CON PROTECCIÓN

En cumplimiento de la Ley 10/2002 de 10 de julio, modificando la Ley 5/1999, se establece que el 10% del aprovechamiento lucrativo se destinará a viviendas con algún tipo de protección, es decir 2.056 m² edificables homogeneizados. Estas viviendas, dadas sus características se situarán en la zona 3, ya que se considera más adecuada la tipología al estar en parcelas independientes.

URBANIZACIÓN

El viario señalado como vinculante, es decir el que estructura la actuación, tendrá una sección tipo de 12 m de ancho mínimo, distribuidos en 6 m de calzada, dos aceras de 1 m y dos zonas terrazas de 1,50 m (anchuras mínimas). Estas dimensiones parciales podrán disminuirse en no más del 10%, respetando siempre el ancho total. Sí pueden incrementarse de forma parcial o total. Esta distribución de la sección podrá modificarse en caso de existencia de bandas de aparcamiento en alguno de los lados de la calle, pudiéndose suprimir la zona terraza, siempre que el ancho total de la calle sea igual o superior al mínimo establecido.

Las vías secundarias del sector A, tendrán un ancho mínimo de 7 m, distribuidos entre la calzada de 5 m y dos aceras de 1 m. Los anchos parciales podrán disminuirse un 10%, siempre y cuando se mantenga el ancho total.

El número de plazas de aparcamiento previstas es de 235, de las cuales, en cumplimiento de la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras, ocho serán adaptadas.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE BOÑAR (LEÓN)

PROMOTOR: ORUÑA S.L.

ARQUITECTO: J. ERNESTO MERA

LEÓN febrero 2004

INTRODUCCIÓN

1.1.- ANTECEDENTES

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Boñar fueron aprobadas en julio de 1978. En ellas, como es preceptivo, se ordenaba todo el suelo del término municipal, delimitado las zonas de Suelo Urbano, Suelo no Urbanizable y varios polígonos de Suelo Apto Para la Urbanización.

Estos polígonos se planeaban para usos industriales y residenciales, fundamentalmente de segunda vivienda. Estas actuaciones previstas nunca se llevaron a cabo, únicamente se redactó el Plan Parcial denominado Pormasol o Nuevo Boñar, para desarrollar uno de los polígonos de segunda residencia, el situado al Noreste del núcleo de Boñar, pero por las circunstancias que se explican en los puntos siguientes, no llegó a ejecutarse, ya que no se realizó plenamente la urbanización, ni se cumplieron las obligaciones de cesión que señala la Ley relativas a aprovechamientos, superficies destinadas a zonas verdes, equipamientos, etc.

La modificación puntual que ahora se plantea, se refiere precisamente a la superficie clasificada en las Normas Subsidiarias como polígono de vivienda de segunda residencia, situado en la carretera de Sabero, a continuación del cementerio de Boñar.

Prevía a la propuesta técnica de modificación, se analiza la situación y características del suelo objeto de este proyecto, basándonos en las condiciones establecidas en el Plan Parcial y en su desarrollo.

1.2.- PLAN PARCIAL

El Plan Parcial Pormasol o Nuevo Boñar, se aprobó el 9 de noviembre del año 1981. Su desarrollo se enfocaba, fundamentalmente, a urbanización dedicada a segunda vivienda, dada su proximidad a las áreas de esquí de la montaña de León. También se contemplaba la edificación de viviendas de primera residencia. Las tipologías que se preveían eran variadas, ya que había viviendas unifamiliares aisladas, que ocupaban la mayor parte del terreno, bloques abiertos de

cuatro plantas de altura en la parte sur y oeste, y viviendas unifamiliares adosadas, si bien en pequeño número.

Los principales parámetros y características del polígono son los siguientes:

1.3.- SITUACIÓN Y SUPERFICIE

El Plan Parcial, como se ha dicho, se redactó conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Boñar aprobadas en julio de 1978.

Se sitúa el Suelo Apto para Urbanizar a unos doscientos cincuenta metros de Boñar, en la carretera comarcal de Sabero, desde la que se accede por el sur del polígono. Tiene forma poligonal, que puede asimilarse a un rectángulo.

La superficie que se ordena, según el documento del Plan Parcial, es de 33,02 ha, y se estructura en manzanas diferentes en cuanto al tipo de viviendas. La ordenación comprende ocho manzanas, de las cuales cinco son de vivienda unifamiliar y tres de vivienda colectiva. Estas últimas se sitúan en los linderos oeste, sur y norte, en zonas elevadas. Con el trazado viario propuesto se independizan las diferentes manzanas, colocándose las superficies dotacionales en función de su uso.

1.4.- EDIFICABILIDAD Y VIVIENDAS

La edificabilidad se obtiene interpolando, en el cuadro de volúmenes permitidos por las Normas Subsidiarias de Boñar, entre los valores máximos adjudicados a las actuaciones de 30 y 40 ha, que son 0,735 m³/m² y 0,770 m³/m², respectivamente.

El valor que se obtiene como edificabilidad máxima es de 0,745 m³/m².

El cuadro de usos, tipologías, superficies y edificabilidades de las diferentes manzanas es el siguiente:

		Sup. m ²	Edifi m ³ /m ²	Volumen m ³
Manzana I1	Viv. Unif.	29.102,50	0,65	18.916,62
Manzana I2	Viv. Unif.	30.566, -	0,65	19.867,90
Manzana I3	Viv. Unif.	29.622, -	0,65	19.254,30
Manzana I4	Viv. Unif.	13.370, -	0,65	8.690,50
Manzana I5	Viv. Unif.	15.150, -	0,65	9.847,50
Parcela II6	Viv. Unif. Adosada	11.828, -	0,65	7.688,20
Parcela III7	Viv. Colectiva	11.259, -	2,13	23.981,67
Parcela III8	Viv. Colectiva	28.469,50	2,13	60.640,03
Parcela III9	Viv. Colectiva	20.331, -	2,13	53.305,03
Parcela E1	Equip. Social priv.	17.361, -	0,20	3.472,20
Parcela E2	Equip. Docente	7.180, -	2,13	15.293,40
Parcela E3	Equip. Comercial	2.134, -	1, -	2.134, -
Parcela E4	Zona verde	Sin edificabilidad		
Parcela E5	Área juego y deporte	24.220,50	0,20	4.844,10
Parcela E6	Equip. Social público	5.126, -	1, -	5.126, -

El volumen máximo edificable era, por tanto, de 243.061,45 m³, y por consiguiente la edificabilidad era de 0,736 m³/m², inferior a la permitida de 0,745 m³/m².

Para transformar la edificabilidad de m³/m² en m² edificables, en el cuadro resumen final de características del Plan Parcial, se considera para las viviendas unifamiliares una altura tipo de 2,60 m, y para las viviendas colectivas una altura de 2,66 m, por lo que dividiendo el volumen edificable del cuadro anterior por 2,60 y 2,66 según se trate de viviendas unifamiliares o colectivas, obtendremos la edificabilidad en m².

El número máximo de viviendas contemplado por el Plan Parcial era el siguiente:

MANZANA	Nº VIVIENDAS	TIPOLOGÍA
I-1	33	Unifamiliar
I-2	32	Unifamiliar
I-3	34	Unifamiliar
I-4	15	Unifamiliar
I-5	17	Unifamiliar
II-6	16	Unif. Adosada

MANZANA	Nº VIVIENDAS	TIPOLOGÍA
III-7	60	Colectiva
III-8	168	Colectiva
III-9	120	Colectiva

En total se proyectaban 495 viviendas.

1.5.- EQUIPAMIENTOS

Las dotaciones establecidas en el Anexo al Reglamento de Planeamiento para una Unidad Básica se superaban ampliamente, ya que la zona verde que ocupaba la parcela E4, tiene una superficie de 33.546 m² (según A.R.P. 33.024 m²), el área de juego de niños y parque deportivo en la parcela E5 tiene 24.220,50 m² (según A.R.P. 4.455 m²), los centros docentes de la parcela E2 ocupan 7.180 m² (según A.R.P. 5.940 m²), el equipamiento comercial tiene 2.134 m² (según A.R.P. 495 m²c.) y el social 5.126 m² (según A.R.P. 1.485 m²c.) en la parcela E6.

1.6.- RED VIARIA Y SERVICIOS URBANOS

La red viaria se diseñó con calzada de cinco metros, banda de aparcamiento en uno de sus laterales de 2,50 m de ancho, aceras de 1,80 m y una banda exterior de 1,50 m para zona verde. Con esta disposición se situaban en la red viaria un total de 450 plazas de aparcamiento, lo que unido a las previstas en las viviendas unifamiliares y colectivas, una plaza por vivienda, da un total de 945 plazas.

Por lo que se refiere a los servicios urbanos, el Plan Parcial prevé el abastecimiento de agua a partir de la red municipal, en un ramal de 125 mm que llega hasta la carretera de Sabero. Esta sección de tubería se considera suficiente para el consumo previsto. En la parte superior del polígono, en la manzana II, estaba prevista la construcción de un depósito regulador de 250.000 litros.

La red de alcantarillado se conectará a la municipal en el punto más bajo, mediante pozo registrable y conducción de 500 mm. Las tuberías interiores al polígono serán de 200 y 300 mm, según los caudales previstos.

Respecto al suministro eléctrico, éste se realizará desde la línea de alta tensión que pasa por el límite sur del polígono, estableciéndose los centros de transformación necesarios. El alumbrado público se realizará mediante luminarias de entre 8 y 12 lux, instaladas en báculos.

1.7. PLAN DE ETAPAS

El plan constaba de tres etapas, la primera desarrollaría las obras de urbanización del suelo de las viviendas unifamiliares agrupadas y viviendas colectivas; la segunda etapa comprendía las obras de urbanización de la zona de vivienda unifamiliar aislada y por fin la tercera incluía las obras de urbanización del resto de la zona de viviendas colectivas.

Para el comienzo de las obras, se preveía presentar el proyecto de urbanización de la primera etapa a los quince días de la aprobación del Plan Parcial, iniciándose las obras dos meses después de aprobado éste último.

Las obras de la primera etapa tendrían una duración de dieciocho meses. La segunda etapa se preveía que tuviera una duración de dos años, dado que era la que comprendía la mayor parte del viario. Finalmente la tercera etapa se programaba para una duración de seis meses.

1.8.- SITUACIÓN ACTUAL

La promotora Nuevo Boñar, inició las obras de urbanización, llevando a cabo las de la primera etapa, es decir la arteria principal desde su arranque en la carretera comarcal hasta prácticamente su final y la primera transversal que da acceso a la zona verde y a varias parcelas de bloques de viviendas y a adosados así como a algún equipamiento, y parte de las de la segunda etapa; los tramos transversales en contacto con el eje principal se realizaron completos, pero el resto de la urbanización solo se inició, quedando las calzadas como pistas de tierra con bordillos y las infraestructuras. Se construyeron parte de los adosados (los situados inmediatos al acceso) y cuatro bloques de vivienda colectiva, los nº 3, 4, 5 y 6, (también junto a la carretera comarcal) así como varias viviendas unifamiliares aisladas.

La sección del viario ejecutado no corresponde en su totalidad con la que estaba diseñada en el Plan Parcial, ya que consta de calzadas de seis metros de ancho, y la banda para aparcamiento de 2,50 m. solo existe en algunos tramos, mientras que las aceras constan de una parte pavimentada de un metro de ancho y una banda de tierra que varía entre un metro y 1,70 m en diferentes puntos de la urbanización.

Toda esta planificación se vino abajo por circunstancias sobrevenidas, entre otras la crisis económica de los años que siguieron a la aprobación del Plan Parcial y acontecimientos que no están totalmente claros, y que llevaron a la crisis a la promotora de la actuación y a su desaparición física.

Como consecuencia de esta situación, la urbanización no se acabó y la que estaba ejecutada quedó abandonada y sin mantenimiento por lo que su deterioro ha sido notable, sobre todo en las zonas en que no se había finalizado, ya que al carecer de acabados es más vulnerable. (Calzadas y aceras de tierra, etc.)

Otra de las consecuencias de esta crisis fue el embargo de parte del polígono, para proceder al pago a la empresa Dragados y Construcciones, de las deudas contraídas por la promotora Nuevo Boñar con la citada constructora, embargo que se sustanció mediante Auto dictado el 18 de abril de 1984, siendo anotado el embargo preventivo el 20 de julio de 1984.

Las fincas embargadas se subastaron el día 24 de junio de 1986, siendo adjudicadas en su totalidad a la empresa Dragados y Construcciones, y puesto que la Promotora Nuevo Boñar había desaparecido, la escritura a favor de la citada empresa fue otorgada por el propio juzgado.

La empresa Dragados y Construcciones vendió a su vez, el año 2001, la totalidad de las fincas de las que era propietaria en la urbanización como consecuencia del embargo, a la empresa mercantil ORUÑA SA, (excepto la que había vendido a la Junta de Castilla y León que se cita más abajo), la cual es la actual propietaria de las mismas. Estas fincas corresponden a las zonas de la urbanización señaladas en el Plan Parcial con las denominaciones siguientes: III-8-1, III-8-2, III-7, II-6, E-1, E-2 y E-3. Como se ve, la parcela III-8 se subdividió en tres, dos corresponden a solares sin edificar y la tercera es la parcela en la que se encuentran los únicos cuatro bloques de viviendas construidos, los cuales a su vez fueron enajenados por la citada empresa constructora a favor de la Junta de Castilla y León el año 1991. Las características más relevantes de las parcelas compradas por Oruña SA, se reflejan en el siguiente cuadro:

PARCELA	SUPERFICIE	TIPOLOGÍA	EDIFICABILIDAD
III-8-1,	17.199,00	RESIDENCIAL BLOQUE	96 VIV; 0,80 m ² /m ²
III-8-2,	4.496,00	RESIDENCIAL BLOQUE	24 VIV; 0,80 m ² /m ²
III-7,	11.259,00	RESIDENCIAL BLOQUE	60 VIV; 0,80 m ² /m ²
II-6,	2.092,00	RESIDENCIAL UNIFAM	4 VIV; 0,25m ² /m ²
E-1,	17.361,00	EQUIP. PRIVADO	
E-2	7.180,00	EQUIP. PÚBLICO	
E-3	2.134,00	EQUIP. COMERCIAL	
TOTAL	61.721,00 m²		184 VIV.

La nueva propiedad está interesada, como es lógico, en promover la parte de la urbanización que le corresponde, pero al haber desaparecido "Promotora Nuevo Boñar" propietaria inicial de todos los terrenos y que en la actualidad detenta la propiedad de la mayoría de los terrenos, sin haber finalizado las obras de urbanización ni realizado las cesiones correspondientes, se encuentra imposibilitada para desarrollar de forma unitaria el polígono, por lo que se considera como la forma más adecuada para que los propietarios de las parcelas arriba citadas puedan llevar a cabo la finalidad para la que se concibió el Plan, se proceda a la modificación puntual del citado Plan Parcial de Nuevo Boñar, segregando en dos la superficie del mismo, de tal forma que al menos la parte que cuenta con propietarios conocidos, pueda desarrollarse y llevarse a buen fin.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

2.1.- DESCRIPCIÓN

La modificación puntual consiste en delimitar dos Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, coincidentes con el antiguo polígono de viviendas de Suelo Urbanizable. Uno de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado tendría Ordenación Detallada, y comprendería la propiedad del promotor de esta modificación. El otro sector no sería de ordenación detallada y únicamente se señalarían para él los parámetros que establece la legislación vigente de la Junta de Castilla y León. Por último, quedaría una pequeña zona en la que se encuentran los bloques en altura ya edificados, propiedad de la Junta de Castilla y León y un grupo de unifamiliares adosados, los cuales cumplen todos los requisitos necesarios para ser considerados como suelo urbano, ya que cuentan con todos los servicios; abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, acceso rodado con encintado de aceras, suministro de gas, etc.

La idea directriz de la modificación es la de mantener o incluso reducir la edificabilidad y el número de viviendas previsto en las actuales Normas, modificando la tipología edificatoria en el área del Sector A, que pasaría de ser residencial colectiva en bloque de cuatro plantas, a residencial en vivienda unifamiliar, adosada en hilera, excepto en la parcela que denominamos mas adelante como zona 5, en la que se mantendrá la tipología de bloque abierto, si bien con solo tres alturas, ya que dicha parcela forma un todo con la ocupada por los cuatro bloques ya edificados, y parece más lógico mantener la misma tipología en esta parcela.

Consideramos que esta tipología de vivienda unifamiliar que se propone es más adecuada que la de bloque, ya que si bien la actuación está próxima al casco de Boñar, en realidad está prácticamente aislada, al situarse al otro lado del cementerio, en el campo y los bloques en altura, aunque solo sean de cuatro plantas, no es la más idónea, dada su densidad e impacto sobre el entorno. Por otra parte, al necesitar las viviendas unifamiliares mayor cantidad de suelo que las desarrolladas en altura, disminuye sensiblemente su número y por lo tanto el número de habitantes que ocuparán la urbanización, lo que redundará en beneficio del entorno (menos población, menos coches, menos contaminación acústica, etc.).

Evidentemente, todas estas modificaciones se llevarán a cabo respetando las especificaciones de la Ley del Suelo de Castilla y León de 1999, especialmente las referidas a cesiones de suelo para equipamientos y zonas verdes señaladas por la misma.

2.2.- SECTORES

Como se ha dicho, se delimitan dos sectores, uno con ordenación detallada, que denominaremos Sector A, y otro sin ordenación detallada al que denominamos Sector B. Su superficie es la siguiente:

SECTOR A: 75.687 m²
 SECTOR B: 244.857 m²
 TOTAL SUELO URBANIZABLE: 320.544 m²
 AREA CONSOLIDADA: 9.700 m²
 TOTAL: 330.244 m²

El sector A tiene forma de T invertida y se sitúa al sur y oeste del suelo urbanizable de esta modificación.

2.3.- APROVECHAMIENTO MEDIO

El Aprovechamiento Medio Máximo de los dos sectores será el siguiente:

SECTOR A: 0,28 m² uso predominante / m² suelo
 SECTOR B: 0,20 m² uso predominante / m² suelo

2.4.- COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN

Dados los diferentes usos y tipologías se establecen coeficientes de homogeneización, para poder reducir las edificabilidades de los diferentes usos y tipologías a la del uso y tipología del uso predominante.

Este uso característico o predominante, en el sector que nos ocupa, es el residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera, y el resto de usos son el residencial en bloque abierto multifamiliar y el equipamiento, privado y público. En el otro sector que se incluye en

esta modificación, existe también el de vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Estos coeficientes son los siguientes:

Vivienda unifamiliar adosada: 1,00

Vivienda multifamiliar en bloque: 0,65

Vivienda unifamiliar aislada: 1,25

Equipamiento privado: 0,85

2.5.- UNIDADES DE ACTUACIÓN

El sector A constituye una única Unidad de Ejecución, mientras que para el sector B, será el Plan Parcial el que delimite las unidades correspondientes.

2.6.- SISTEMA DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación para el sector A, al tratarse de propietario único, será el de Concierto.

En el sector B, el sistema de actuación se establecerá al aprobarse el instrumento de planeamiento que fije la ordenación detallada del mismo, según el artículo 72 de la Ley 5/1999.

2.7.- CONDICIONES VINCULANTES

Son vinculantes a todos los efectos, los viarios señalados en los planos como vías principales.

Igualmente será obligatorio por parte del promotor del Sector con Ordenación Pormenorizada (A), la ejecución de las conexiones con los Sistemas Generales municipales, y en el caso de que ya existan, como ocurre con el abastecimiento de agua y el saneamiento, su comprobación y acondicionamiento para prestar servicio a ambos sectores.

La cesión del 10% del aprovechamiento medio del sector.

Destinar a viviendas con algún régimen de protección el 10% del aprovechamiento lucrativo.

2.8.- DESARROLLO Y PLAZOS

La Unidad de Actuación que comprende al Sector A se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Actuación, que definirá pormenorizadamente las condiciones técnicas y económicas las obras de urbanización. Igualmente, establecerá los plazos para la ejecución, de las citadas obras.

El plazo para la presentación del citado Proyecto de Actuación, será de seis meses a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación puntual.

SECTOR A

ORDENACIÓN DETALLADA

3.1.- SISTEMA DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación para el sector A, al tratarse de propietario único, será el de Concierto.

3.2.- SUPERFICIES

Dentro del sector A, se distinguen varias zonas, en función de los usos y tipologías a los que se destinan.

Con uso residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera, están las zonas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª; de uso residencial en bloque multifamiliar, la zona 5ª, con uso de equipamiento privado la 6ª y de equipamiento público de cesión, la 7ª.

Las superficies de estas áreas son las siguientes:

ZONA	USO	SUPERFICIE	Coef. Edificab.	EDIFICABILIDAD
1ª	R. V. U. H.	9.457,50 m ²	0,52 m ² /m ²	4.917,90 m ²
2ª	R. V. U. H.	9.700,00 m ²	0,52 m ² /m ²	5.044,00 m ²
3ª	R. V. U. H.	7.567,00 m ²	0,70 m ² /m ²	5.296,90 m ²
4ª	R. V. U. H.	2.016,00 m ²	0,75 m ² /m ²	1.512,00 m ²
5ª	R. B. M.	4.025,00 m ²	0,80 m ² /m ²	3.220,00 m ²
6ª	Equip. Priv.	5.000,00 m ²	0,40 m ² /m ²	2000,00 m ²
7ª	Equip. Púb.	4.112,70 m ²	0,50 m ² /m ²	
8ª	Zona verde	4.112,70 m ²		

R.V.U.H.: Residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera

R.B.M.: Residencial en bloque aislado multifamiliar

Equip. Priv.: Equipamiento privado

Equip. Púb.: Equipamiento público

La superficie reflejada en el cuadro correspondiente a equipamiento público y a zonas verdes, es la mínima que señala la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, siendo la superficie real destinada a estos usos de 4.121 m² para equipamiento y 9.960 m² para zona verde; repartida esta última en tres parcelas de 4.165 m², 3.395 m² y 2.400 m².

3.3.- SUPERFICIES HOMOGENEIZADAS

A la vista del cuadro anterior, y aplicando los coeficientes de homogeneización del punto 2.4, podremos obtener la superficie edificable referida al uso predominante, a los efectos de calcular tanto las cesiones de suelo que deben llevarse a cabo, como el número de plazas de aparcamiento en suelo público que deben disponerse.

ZONA	EDIFICABILIDAD	COEFL. HOMOGE.	EDIF. USO PRED.
1ª	4.917,90 m ²	1	4.917,90 m ²
2ª	5.044,00 m ²	1	5.044,00 m ²
3ª	5.296,90 m ²	1	5.296,90 m ²
4ª	1.512,00 m ²	1	1.512,00 m ²
5ª	3.220,00 m ²	0,65	2.093,00 m ²
6ª	2000,00 m ²	0,85	1.700,00 m ²
TOTAL	21.990,80 m ²		20.563,80 m ²

3.4.- CESIONES Y RESERVAS

Por lo tanto y a la vista de estas cifras, la superficie de suelo a ceder al Ayuntamiento de Boñar según el artículo 44.3-a de la Ley del Suelo de Castilla y León de 1999 sería la siguiente:

SUPERFICIE EDIFICABLE USO PREDOMINANTE	ZONA VERDE 20m ² suelo/100m ² edificables
20.563,80 m ²	4.112,70 m ²

SUPERFICIE EDIFICABLE USO PREDOMINANTE	EQUIPAMIENTO 20m ² suelo/100m ² edificables
20.563,80 m ²	4.112,70 m ²

Por lo tanto el suelo a ceder, para zonas verdes y equipamiento público, asciende a la cifra total de 8.225,50 m².

En aplicación del susodicho artículo, deberán preverse igualmente 205 plazas de aparcamiento de uso público.

3.5.- CIFRAS DE LA PROPUESTA

A continuación se reflejan los datos más relevantes de la propuesta, es decir el nº de viviendas, la edificabilidad total y la homogeneizada en uso predominante:

ZONAS	VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	EDIF. HOMOGE.
Unif. Adosada	130	16.770,80 m ²	16.770,80 m ²
Bloque abierto	40	3.220,00 m ²	2.093,00 m ²
Equipamiento		2000,00 m ²	1.700,00 m ²
TOTAL	170	21.990,80 m ²	20.563,80 m ²

Con estas cifras obtenemos un aprovechamiento medio de 0,271, ligeramente inferior al planteado en la modificación puntual: 0,28 m²/m², y una densidad de viviendas de 22,5 viv./ha, inferior a las 30 viv./ha que establece la ley.

3.6.- APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el aprovechamiento que corresponde a los propietarios del suelo es el 90% del aprovechamiento medio del sector es decir, 18.507,42 m² de edificabilidad homogeneizada.

3.7.- VIVIENDAS CON PROTECCIÓN

En cumplimiento de la Ley 10/2002 de 10 de julio, modificando la Ley 5/1999, se establece que el 10% del aprovechamiento lucrativo se destinará a viviendas con algún tipo de protección, es decir 2.056 m² edificables homogeneizados.

3.8.- URBANIZACIÓN

El viario señalado como vinculante, es decir el que estructura la actuación, tendrá una sección tipo de 12 m de ancho mínimo, distri-

buidos en 6 m de calzada, dos aceras de 1 m y dos zonas terrazas de 1,50 m (Anchuras mínimas). Estas dimensiones parciales podrán disminuirse en no más del 10%, respetando siempre el ancho total. Si pueden incrementarse de forma parcial o total. Esta distribución de la sección podrá modificarse en caso de existencia de bandas de aparcamiento en alguno de los lados de la calle, pudiéndose suprimir la zona terraza, siempre que el ancho total de la calle sea igual o superior al mínimo establecido.

Las vías secundarias del sector A, tendrán un ancho mínimo de 7 m, distribuidos entre la calzada de 5 m y dos aceras de 1 m. Los anchos parciales podrán disminuirse un 10%, siempre y cuando se mantenga el ancho total.

El número de plazas de aparcamiento previstas es de 235.

ORDENANZAS

A continuación se establecen las Ordenanzas de Edificación y Usos que afectan al Sector A de la presente modificación de las Normas Subsidiarias de Boñar.

4.1.- ORDENANZA OR-1

VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA

4.1.1.- DELIMITACIÓN

Las zonas en las que es de aplicación esta ordenanza, son las denominadas 1ª y 2ª, y se sitúan al noroeste del sector, en contacto, una al norte y otra al sur, con el área de equipamiento privado, la 3ª en el extremo sureste y la 4ª a la entrada del sector desde la carretera de Sabero.

4.1.2.- TIPOLOGÍA EDIFICATORIA Y GRADOS

Corresponde a viviendas unifamiliares adosadas en hilera.

Se establecen tres grados:

Grado 1º: Comprende las zonas 1ª y 2ª, en las que las parcelas tienen parte de su superficie destinada a uso común de la zona en la que se encuentran, de forma mancomunada, y otra parte de uso privativo.

Grado 2º: Comprende la zona 3ª.

Grado 3º: Comprende la zona 4ª.

4.1.3.- CONDICIONES DE PARCELA

Grado 1º: Como se ha dicho, estas parcelas tienen una parte para uso privativo, en la que se encuentra la edificación y parte del terreno, y otra parte mancomunada con la del resto de parcelas que forman el conjunto y que se dedica a zona común de actividades al aire libre: deportivas, lúdicas, etc.

Grados 2º y 3º: Corresponden a viviendas en hilera convencionales.

Parcela mínima:

Grado 1º: La parcela total deberá tener una superficie mínima de 200 m². La superficie privativa no podrá ser inferior al 50% de la total.

Grados 2º y 3º: La parcela mínima tendrá una superficie de 160 m².

Frente mínimo:

En todos los grados será de seis metros.

Frente máximo:

Será de ocho metros para todos los grados; salvo las parcelas de esquina, que no tendrán limitación.

Fondo mínimo:

Será de 18 m.

4.1.4.- CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE PARCELA

La edificación deberá estar adosada por sus dos laterales, excepto las edificaciones de los extremos de las hileras.

Retranqueos:

En todos los grados, las edificaciones deberán estar retranqueadas un mínimo de tres metros respecto a la alineación a viario, y cuatro metros respecto del lindero posterior.

Ocupación de parcela:

Grado 1º: La ocupación de la parcela privativa no excederá del 50% de la misma.

Grados 2º y 3º: La ocupación de la parcela no excederá del 50% de la misma.

4.1.5.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Dimensiones

Altura máxima:

Para todos los grados, la altura será de planta baja y una planta de piso. Podrá utilizarse el espacio bajo cubierta, computando la superficie del mismo con una altura superior a 1,80 m.

Se permite una planta sótano o semisótano, que no computará siempre que se dedique a garaje aparcamiento o servicios de la vivienda; cuarto de caldera, etc. En ningún caso podrá haber en él piezas vivideras.

La altura máxima de cornisa será de 7 m, y la de cumbre de 11 m.

Edificabilidad

Grado 1º: La edificabilidad sobre parcela total será de 0,52 m²/m².

Grado 2º: La edificabilidad sobre parcela neta será de 0,70 m²/m².

Grado 3º: La edificabilidad sobre parcela neta será de 0,75 m²/m².

Altura libre

En todos los grados la altura libre en todas las plantas será de 2,50 m.

Cubierta

Para todos los grados la cubierta podrá ser plana o inclinada. En este caso la cubierta no podrá sobrepasar 45° de pendiente, y la cumbre una altura de 11 m. Cubierta plana es aquella con pendientes inferiores al 5%, para permitir el desagüe de las aguas pluviales.

Voladizos

Se permiten siempre y cuando respeten los retranqueos establecidos.

4.1.6.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Se recomienda la utilización de materiales habituales en la zona, tales como la piedra y el revoco en colores claros.

No se permite dejar vistos materiales no previstos para tal fin.

Los cerramientos de parcela podrán ser opacos hasta una altura de 1,50 m, debiendo ser el resto, hasta una altura máxima de 2,50 m, translúcidos (rejas, celosías, vegetación, etc.).

En las cubiertas no se permiten como materiales vistos el fibrocemento o similares, las chapas, ni el cobre.

Las cubiertas, que son de composición libre, en caso de ser inclinadas deberán ir recubiertas con teja o pizarra.

4.1.7.- USOS

Uso característico

El uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar.

Usos permitidos

Terciario: Despachos profesionales, oficinas.

Equipamiento: Educativo, sanitario, asistencial, cultural.

Estacionamiento: En el caso de que no exista aparcamiento en la planta sótano, se permite la construcción de un cuerpo de edificación adosado a un lindero lateral y que podrá estar situado en la alineación oficial. Su frente no superará tres metros de longitud, y su superficie no computable 18 m². Su altura no excederá de una planta y la coronación no superará 3,50 m. Se ejecutará mediante proyecto de edificación conjunto suscrito por los propietarios de las parcelas colindantes en las que se produce el adosamiento, o mediante acuerdo entre los mismos, en que se establezca la forma del adosamiento, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Usos prohibidos

Los no citados como permitidos, entre otros los siguientes:

Productivos en todas sus formas: industrial, talleres, almacenamiento, etc.

Terciario: Hoteles y hosteleros no hoteleros; comercial, etc.

4.2.- ORDENANZA OR-2

VIVIENDA EN BLOQUE AISLADO

4.2.1.- DELIMITACIÓN

La zona en la que es de aplicación esta ordenanza, es la nº 5, situada a la entrada del sector desde la carretera de Sabero, inmediata a los bloques ya existentes.

4.2.2- TIPOLOGÍA EDIFICATORIA Y GRADOS

Corresponde a la tipología de edificio multifamiliar en bloque aislado.

No se establecen grados.

4.2.3- CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:

La parcela mínima tendrá una superficie de 1.000 m².

Frente mínimo:

Será de veinte metros.

Frente máximo:

No se establece

Fondo mínimo:

Será de 40 m.

4.2.4.- CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE PARCELA

Las edificaciones deberán estar aisladas por todos sus lados. Podrá haber varias edificaciones en la misma parcela, respetando las condiciones que se imponen a continuación.

Retranqueos:

Respecto de las alineaciones a viario, las edificaciones podrán no tener retranqueo, es decir podrán alinearse a viario. Respecto al resto de linderos, la separación mínima será de seis metros. Si en la misma parcela se sitúan varios edificios, la separación entre ellos será como mínimo de 2/3 de su altura y en cualquier caso ocho metros.

Ocupación de parcela:

La ocupación de la parcela no excederá del 30% de la misma.

4.2.5- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Dimensiones

Altura máxima:

La altura será de planta baja y dos plantas de piso. Podrá utilizarse el espacio bajo cubierta, computando la superficie del mismo con una altura superior a 1,80 m.

Se permite una planta sótano o semisótano, que no computará siempre que se dedique a garaje aparcamiento o servicios de la edificación; cuarto de calderas, trasteros, etc. En ningún caso podrá destinarse a viviendas.

La altura máxima de cornisa será de 10 m. y la de cubierta de 13 m.

Edificabilidad

La edificabilidad sobre parcela neta será de 0,80 m²/m².

Altura libre

En todos los grados la altura libre mínima en todas las plantas será de 2,50 m.

Cubierta

La cubierta podrá ser plana o inclinada. En este caso la cubierta no podrá sobrepasar 45° de pendiente. Cubierta plana es aquella con pendientes inferiores al 5%, para permitir el desagüe de las aguas pluviales.

Voladizos

Se permiten siempre y cuando respeten los retranqueos establecidos.

4.2.6.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Se recomienda la utilización para los acabados de materiales habituales en la zona, como el revoco y enfoscados en colores claros.

No se permite dejar vistos materiales no previstos para tal fin.

Los cerramientos de parcela podrán ser opacos hasta una altura de 1,50 m, debiendo ser el resto, hasta una altura máxima de 2,50 m, translúcidos. (Rejas, celosías, vegetación, etc.)

No se permiten las cubiertas de fibrocemento, de chapa, de cobre o similares. Las cubiertas, que son de composición libre, en caso de ser inclinadas deberán ir recubiertas con teja, pizarra, o materiales específicos de cubierta (paneles lacados, etc.).

4.2.7.- USOS

Uso característico

El uso característico es el residencial en vivienda multifamiliar.

Usos permitidos

Productivo: En planta baja pequeños talleres.

Terciario: Despachos profesionales. En planta baja oficinas y comercio.

Equipamiento: En planta baja educativo, sanitario, asistencial, cultural.

Estacionamiento: Podrá dedicarse a plazas de aparcamiento un máximo del 30% del espacio libre de la parcela.

Usos prohibidos

Los no citados como permitidos, entre otros los siguientes:

Productivos en todas sus formas: industrial, talleres de reparación de automóviles, almacenamiento, etc.

Terciario: Hoteles y hosteleros no hoteleros, etc.

4.3.- ORDENANZA OR-3**EQUIPAMIENTO PRIVADO****4.3.1.- DELIMITACIÓN**

La zona en la que es de aplicación esta ordenanza, es la señalada en plano con el n° 6, y se encuentra al oeste del sector, entre las dos zonas, n° 1 y 2 de OR-1 grado 1°.

4.3.2- TIPOLOGÍA EDIFICATORIA

La tipología es la de edificación aislada.

4.3.3- CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:

La parcela mínima tendrá una superficie de 2.500 m².

Frente mínimo:

Será de treinta metros.

Frente máximo:

No se establece

Fondo mínimo:

Será de 40 m.

4.3.4.- CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE PARCELA

La edificación deberá estar aislada por todos sus lados.

Retranqueos:

Respecto de todos los linderos, la separación mínima será de siete metros. Si en la misma parcela se sitúan varios edificios, la separación entre ellos será como mínimo de 2/3 de su altura y en cualquier caso cuatro metros.

Ocupación de parcela:

La ocupación de la parcela no excederá del 25% de la misma.

4.3.5- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Dimensiones

Altura máxima:

La altura será de dos plantas. Se permite utilizar el espacio bajo cubierta, computando el que tenga una altura superior a 1,80m.

Se permite una planta sótano o semisótano, que no computará siempre que se dedique a garaje aparcamiento o servicios de la edificación; cuarto de calderas, servicios, etc. En ningún caso podrá destinarse a locales vivideros.

La altura máxima de cornisa será de 8 m, y la de coronación 13 m. Esta altura podrá sobrepasarse solamente con elementos singulares que requieran mayor altura, como chimeneas, antenas para uso de la edificación, casetones de ascensor y escalera, etc.

Edificabilidad

La edificabilidad sobre parcela neta será de 0,40 m²/m².

Altura libre

La altura libre mínima dependerá de los usos. En áreas de habitaciones, en caso de hotel, equipamiento sanitario, asistencial, o similar, la altura mínima será de 2,60 m. En áreas de uso común; comedores, cafeterías, salones, etc. La altura mínima será de 2,80 m.

Cubierta

La cubierta podrá ser plana o inclinada. Cubierta plana es aquella con pendientes inferiores al 5%, para permitir el desagüe de las aguas pluviales. La cubierta inclinada no podrá sobrepasar la altura de coronación ni 45° de pendiente.

Voladizos

Se permiten siempre y cuando respeten los retranqueos establecidos.

4.3.6.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Se recomienda la utilización para los acabados de materiales habituales en la zona, como la piedra, el revoco y enfoscados en colores claros y similares, etc.

Los cerramientos de parcela podrán ser opacos hasta una altura de 1,00 m, debiendo ser el resto, hasta una altura máxima de 2,50 m, translúcidos. (Rejas, celosías, vegetación, etc.)

No se permite dejar vistos materiales no previstos para tal fin.

No se permiten las cubiertas de fibrocemento o similares. Las cubiertas, que son de composición libre, en caso de ser inclinadas deberán ir recubiertas con teja, pizarra o materiales específicos de cubierta (paneles lacados, etc.).

4.3.7.- USOS

Uso característico

El uso característico es el de equipamiento privado en cualquiera de sus usos, en especial los que se enumeran a continuación.

Usos permitidos

Hotelero, sanitario, asistencial.

Usos compatibles

Serán compatibles aquellos usos que vayan vinculados al principal, como son pequeño comercio, restaurantes, cafeterías, y los que estén al servicio del mismo: lavandería, peluquería, etc.

Usos complementarios

Estacionamiento. Deberá contar con una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados construidos.

Usos prohibidos

Los no citados como permitidos, entre otros los siguientes:

Residencial.

Productivos en todas sus formas: industrial, talleres, almacenamiento, etc.

4.4.- ORDENANZA OR-4

EQUIPAMIENTO PÚBLICO

4.4.1.- DELIMITACIÓN

La zona en la que es de aplicación esta ordenanza, es la señalada en plano con el nº 7, y se encuentra al suroeste del sector, en contacto con la carretera de Sabero.

4.4.2.- TIPOLOGÍA EDIFICATORIA

La tipología es la de edificación aislada.

4.4.3.- CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:

La parcela mínima tendrá una superficie de 1.500 m².

Frente mínimo:

No se establece.

Frente máximo:

No se establece.

Fondo mínimo:

No se establece.

4.4.4.- CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE PARCELA

La edificación deberá estar aislada por todos sus lados.

Retranqueos:

Respecto de todos los linderos, la separación mínima será de cinco metros. Si en la misma parcela se sitúan varios edificios, la separación entre ellos será como mínimo de cuatro metros.

Ocupación de parcela:

La ocupación de la parcela no excederá del 50% de la misma.

4.4.5.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Dimensiones

Altura máxima:

La altura será de dos plantas. No se permite utilizar el espacio bajo cubierta.

Se permite una planta sótano o semisótano, que no computará siempre que se dedique a garaje aparcamiento o servicios de la edificación; cuarto de calderas, servicios, etc. En ningún caso podrá destinarse a locales vivideros.

La altura máxima de cornisa será de 8 m. Esta altura podrá sobrepasarse solamente con elementos singulares que requieran mayor altura, como chimeneas, casetones de y escalera, etc.

Edificabilidad

La edificabilidad sobre parcela neta será de 0,50 m²/m².

Altura libre

La altura libre mínima dependerá de los usos. En áreas de habitaciones, en caso de equipamiento sanitario, asistencial, o similar, la altura mínima será de 2,60 m. En áreas de uso común; comedores, cafeterías, salones, etc. La altura mínima será de 2,80 m.

Cubierta

La cubierta podrá ser plana o inclinada. En este caso la cubierta no podrá sobrepasar el 50% de pendiente.

Voladizos

Se permiten siempre y cuando respeten los retranqueos establecidos.

4.4.6.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Se recomienda la utilización para los acabados de materiales habituales en la zona, como la piedra, el revoco y enfoscados en colores claros y similares, etc. No se permite dejar vistos materiales no previstos para tal fin.

No se permiten las cubiertas de fibrocemento o similares. Las cubiertas, que son de composición libre, en caso de ser inclinadas deberán ir recubiertas con teja, pizarra o materiales específicos de cubierta (paneles lacados, etc.).

4.4.7.- USOS

Uso característico

El uso característico es el de equipamiento en cualquiera de los usos que considere la administración competente.

Usos permitidos

Todos los de equipamiento

Usos compatibles

Serán compatibles aquellos usos que vayan vinculados al principal, como son pequeño comercio, restaurantes, cafeterías, y los que estén al servicio del mismo: lavandería, peluquería, etc.

Usos complementarios

Estacionamiento. Deberá contar con una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados construidos.

Usos prohibidos

Los no citados como permitidos, entre otros los siguientes:

Residencial.

Productivos en todas sus formas: industrial, talleres, almacenamiento, etc.

Terciario: Oficinas, bancos, etc. Establecimientos hosteleros y hoteles, etc.

PLANOS

Nº1	TÉRMINO MUNICIPAL. NNSS 1981
Nº2	DELIMITACIÓN POLÍGONO. NNSS 1981
Nº3	SITUACIÓN EN RELACIÓN AL NÚCLEO
Nº4	ZONIFICACIÓN. PLAN PARCIAL 1981
Nº5	PARCELACIÓN. PLAN PARCIAL 1981
Nº6	EDIFICACIÓN SECTOR "A". PLAN PARCIAL 1981
Nº7	DELIMITACIÓN DE NUEVOS SECTORES
Nº8	ZONAS DE ORDENANZA
Nº9	EDIFICACIÓN. ÁREAS DE MOVIMIENTO
Nº10	DETERMINACIONES VINCULANTES

ANEXO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE BOÑAR (LEÓN)

En relación con el escrito de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, referido a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Boñar, en el que se aprueba definitivamente dicha modificación, sujeta a una serie de correcciones e innovaciones que se reseñan en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo, se presenta este Anexo para dar cumplimiento a las mismas.

En primer lugar figura la Memoria Vinculante, a continuación el resto de documentación escrita, Plan de Etapas, Estudio Económico

Financiero, localización de las viviendas VPO y los aparcamientos adaptados.

Finalmente se incluye la documentación gráfica.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE BOÑAR (LEÓN)

MEMORIA VINCULANTE

OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación puntual consiste en delimitar dos Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, coincidentes con el antiguo polígono de viviendas de Suelo Urbanizable. Uno de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado tendría Ordenación Detallada, y comprendería la propiedad del promotor de esta modificación. El otro sector no sería de ordenación detallada y únicamente se señalarían para él los parámetros que establece la legislación vigente de la Junta de Castilla y León. Por último, quedaría una pequeña zona en la que se encuentran los bloques en altura ya edificados, propiedad de la Junta de Castilla y León y un grupo de unifamiliares adosados, los cuales cumplen todos los requisitos necesarios para ser considerados como suelo urbano, ya que cuentan con todos los servicios; abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, acceso rodado con encintado de aceras, suministro de gas, etc.

La idea directriz de la modificación es la de mantener o incluso reducir la edificabilidad y el número de viviendas previsto en las actuales Normas, modificando la tipología edificatoria en el área del Sector A, que pasaría de ser residencial colectiva en bloque de cuatro plantas, a residencial en vivienda unifamiliar, adosada en hilera, excepto en la parcela que denominamos más adelante como zona 5, en la que se mantendrá la tipología de bloque abierto, si bien con solo tres alturas, ya que dicha parcela forma un todo con la ocupada por los cuatro bloques ya edificados, y parece más lógico mantener la misma tipología en esta parcela.

Consideramos que esta tipología de vivienda unifamiliar que se propone es más adecuada que la de bloque, ya que si bien la actuación está próxima al casco de Boñar, en realidad está prácticamente aislada, al situarse al otro lado del cementerio, en el campo y los bloques en altura, aunque solo sean de cuatro plantas, no es la más idónea, dada su densidad e impacto sobre el entorno. Por otra parte, al necesitar las viviendas unifamiliares mayor cantidad de suelo que las desarrolladas en altura, disminuye sensiblemente su número y por lo tanto el número de habitantes que ocuparán la urbanización, lo que redundará en beneficio del entorno. (menos población, menos coches, menos contaminación acústica, etc.)

Evidentemente, todas estas modificaciones se llevarán a cabo respetando las especificaciones de la Ley del Suelo de Castilla y León de 1999, especialmente las referidas a cesiones de suelo para equipamientos y zonas verdes señaladas por la misma.

DELIMITACIÓN DE SECTORES

Como se ha dicho, se delimitan dos sectores, uno con ordenación detallada, que denominaremos Sector A, y otro sin ordenación detallada al que denominamos Sector B. Su superficie es la siguiente:

SECTOR A: 75.687 m²
SECTOR B: 244.857 m²
TOTAL SUELO URBANIZABLE: 320.544 m²
AREA CONSOLIDADA: 9.700 m²
TOTAL: 330.244 m²

El sector A tiene forma de T invertida y se sitúa al sur y oeste del suelo urbanizable de esta modificación.

APROVECHAMIENTO MEDIO

El Aprovechamiento Medio Máximo de los dos sectores será el siguiente:

SECTOR A: 0,28 m² uso predominante / m² suelo
SECTOR B: 0,20 m² uso predominante / m² suelo
COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN

Dados los diferentes usos y tipologías se establecen coeficientes de homogeneización, para poder reducir las edificabilidades de los

diferentes usos y tipologías a la del uso y tipología del uso predominante.

Este uso característico o predominante, en el sector que nos ocupa, es el residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera, y el resto de usos son el residencial en bloque abierto multifamiliar y el equipamiento, privado y público. En el otro sector, que se incluye en esta modificación, existe también el de vivienda unifamiliar aislada y pareada.

Estos coeficientes son los siguientes:

Vivienda unifamiliar adosada: 1,00

Vivienda multifamiliar en bloque: 0,65

Vivienda unifamiliar aislada: 1,25

Equipamiento privado: 0,85

UNIDADES DE ACTUACIÓN

El sector A, constituye una única Unidad de Ejecución, mientras que para el sector B será el Plan Parcial el que delimite las unidades correspondientes.

SISTEMAS DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación para el sector A, al tratarse de propietario único, será el de Concierto.

En el sector B, el sistema de actuación se establecerá al aprobarse el instrumento de planeamiento que fije la ordenación detallada del mismo, según el artículo 72 de la Ley 5/1999.

CONDICIONES VINCULANTES

Son vinculantes a todos los efectos, los viarios señalados en los planos como vías principales.

Igualmente será obligatorio por parte del promotor del Sector con Ordenación Pormenorizada (A), la ejecución de las conexiones con los Sistemas Generales municipales, y en el caso de que ya existan, como ocurre con el abastecimiento de agua y el saneamiento, su comprobación y acondicionamiento para prestar servicio a ambos sectores.

La cesión del 10% del aprovechamiento medio del sector.

Destinar a viviendas con algún régimen de protección el 10% del aprovechamiento lucrativo.

DESARROLLO Y PLAZOS

La Unidad de Actuación que comprende al Sector A se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Actuación, que definirá pormenorizadamente las condiciones técnicas y económicas las obras de urbanización. Igualmente, establecerá los plazos para la ejecución de las citadas obras.

El plazo para la presentación del citado Proyecto de Actuación será de seis meses a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación puntual.

El sector B se desarrollará mediante el preceptivo Plan Parcial, el cual, además de determinar las Unidades de Actuación en que se divide el mismo, establecerá los sistemas de actuación y los plazos en que deberán ejecutarse las mismas.

SECTOR A

OBJETIVOS Y PROPUESTAS

Los objetivos del Sector A, se han establecido conjuntamente con el resto de la Modificación Puntual, y a continuación se describe la propuesta de una forma pormenorizada, ya que en los párrafos anteriores se ha hecho de forma global para todo el conjunto de la modificación.

SISTEMA DE ACTUACIÓN

El sistema de actuación para el sector A, al tratarse de propietario único, será el de Concierto.

SUPERFICIES

Dentro del sector A, se distinguen varias zonas, en función de los usos y tipologías a los que se destinan.

Con uso residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera, están las zonas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª; de uso residencial en bloque multifamiliar, la zona 5ª, con uso de equipamiento privado la 6ª y de equipamiento público de cesión, la 7ª.

Las superficies de estas áreas son las siguientes:

ZONA	USO	SUPERFICIE	Coef. Edificab.	EDIFICABILIDAD
1ª	R. V. U. H.	9.457,50 m ²	0,52 m ² /m ²	4.917,90 m ²
2ª	R. V. U. H.	9.700,00 m ²	0,52 m ² /m ²	5.044,00 m ²
3ª	R. V. U. H.	7.567,00 m ²	0,70 m ² /m ²	5.296,90 m ²
4ª	R. V. U. H.	2.016,00 m ²	0,75 m ² /m ²	1.512,00 m ²
5ª	R. B. M.	4.025,00 m ²	0,80 m ² /m ²	3.220,00 m ²
6ª	Equip. Priv.	5.000,00 m ²	0,40 m ² /m ²	2000,00 m ²
7ª	Equip. Púb.	4.112,70 m ²	0,50 m ² /m ²	
8ª	Zona verde	4.112,70 m ²		

R.V.U.H.: Residencial en vivienda unifamiliar adosada en hilera.

R.B.M.: Residencial en bloque aislado multifamiliar.

Equip. Priv.: Equipamiento privado.

Equip. Púb.: Equipamiento público.

La superficie reflejada en el cuadro correspondiente a equipamiento público y a zonas verdes, es la mínima que señala la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, siendo la superficie real destinada a estos usos de 4.121 m² para equipamiento y 9.960 m² para zona verde, repartida esta última en tres parcelas de 4.165 m², 3.395 m² y 2.400 m².

SUPERFICIES HOMOGENEIZADAS

A la vista del cuadro anterior, y aplicando los coeficientes de homogeneización del punto 2.4, podremos obtener la superficie edificable referida al uso predominante, a los efectos de calcular tanto las cesiones de suelo que deben llevarse a cabo, como el número de plazas de aparcamiento en suelo público que deben disponerse.

ZONA	EDIFICABILIDAD	COEFI. HOMOG.	EDIF. USO PRED.
1ª	4.917,90 m ²	1	4.917,90 m ²
2ª	5.044,00 m ²	1	5.044,00 m ²
3ª	5.296,90 m ²	1	5.296,90 m ²
4ª	1.512,00 m ²	1	1.512,00 m ²
5ª	3.220,00 m ²	0,65	2.093,00 m ²
6ª	2000,00 m ²	0,85	1.700,00 m ²
TOTAL	21.990,80 m ²		20.563,80 m ²

CESIONES Y RESERVAS

Por lo tanto y a la vista de estas cifras, la superficie de suelo a ceder al Ayuntamiento de Boñar según el artículo 44.3-a de la Ley del Suelo de Castilla y León de 1999 sería la siguiente:

SUPERFICIE EDIFICABLE USO PREDOMINANTE	ZONA VERDE
20.563,80 m ²	20m ² suelo/100m ² edificables 4.112,70 m ²
SUPERFICIE EDIFICABLE USO PREDOMINANTE	EQUIPAMIENTO
20.563,80 m ²	20m ² suelo/100m ² edificables 4.112,70 m ²

Por lo tanto el suelo a ceder, para zonas verdes y equipamiento público, asciende a la cifra total de 8.225,50 m².

En aplicación del susodicho artículo, deberán preverse igualmente 205 plazas de aparcamiento de uso público.

CIFRAS DE LA PROPUESTA

A continuación se reflejan los datos más relevantes de la propuesta, es decir el nº de viviendas, la edificabilidad total y la homogeneizada en uso predominante:

ZONAS	VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	EDIF. HOMOG.
Unif. Adosada	130	16.770,80 m ²	16.770,80 m ²
Unif. Adosada	130	16.770,80 m ²	16.770,80 m ²
Bloque abierto	40	3.220,00 m ²	2.093,00 m ²
Equipamiento		2000,00 m ²	1.700,00 m ²
TOTAL	170	21.990,80 m ²	20.563,80 m ²

Con estas cifras obtenemos un aprovechamiento medio de 0,271, ligeramente inferior al planteado en la modificación puntual: 0,28 m²/m², y una densidad de viviendas de 22,5 viv./ha, inferior a las 30 viv./ha que establece la ley.

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el aprovechamiento que corresponde a los propietarios del suelo es el 90% del aprovechamiento medio del sector es decir, 18.507,42 m² de edificabilidad homogeneizada.

VIVIENDAS CON PROTECCIÓN

En cumplimiento de la Ley 10/2002 de 10 de julio, modificando la Ley 5/1999, se establece que el 10% del aprovechamiento lucrativo se destinará a viviendas con algún tipo de protección, es decir 2.056 m² edificables homogeneizados. Estas viviendas, dadas sus características, se situarán en la zona 3, ya que se considera más adecuada la tipología al estar en parcelas independientes.

URBANIZACIÓN

El viario señalado como vinculante, es decir el que estructura la actuación, tendrá una sección tipo de 12 m de ancho mínimo, distribuidos en 6 m de calzada, dos aceras de 1 m y dos zonas terrizas de 1,50 m (Anchuras mínimas). Estas dimensiones parciales podrán disminuirse en no más del 10%, respetando siempre el ancho total. Sí pueden incrementarse de forma parcial o total. Esta distribución de la sección podrá modificarse en caso de existencia de bandas de aparcamiento en alguno de los lados de la calle, pudiéndose suprimir la zona terriza, siempre que el ancho total de la calle sea igual o superior al mínimo establecido.

Las vías secundarias del sector A tendrán un ancho mínimo de 7 m, distribuidos entre la calzada de 5 m y dos aceras de 1 m. Los anchos parciales podrán disminuirse un 10%, siempre y cuando se mantenga el ancho total.

El número de plazas de aparcamiento previstas es de 235, de las cuales, en cumplimiento de la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras, ocho serán adaptadas.

En relación con el resto de documentación escrita requerida en el citado informe, se señala que las Ordenanzas están incluidas en el documento de la modificación puntual, y en este anexo se aportan el Plan de Etapas, el Estudio Económico Financiero y se define la situación, que también figura en planos, de las viviendas VPO y los aparcamientos adaptados.

PLAN DE ETAPAS

La ejecución de un sector con ordenación detallada, se realiza a través de su división en etapas, que comprenden áreas autosuficientes urbanísticamente y lo más equilibradas desde el punto de vista financiero.

En el caso que nos ocupa, sector A del suelo urbanizable del polígono Nuevo Boñar, el desarrollo del mismo se prevé en una única etapa, la cual se llevará a cabo en cuatro fases, que podrán ejecutarse de forma sucesiva o simultánea.

En la actualidad existen infraestructuras que dan servicio al sector "B", puesto que las dos áreas de suelo urbano existentes cuentan con todos los servicios, y desde esas zonas se conecta todo el polígono, como puede apreciarse en el plano de información de infraestructuras, por ello no es imprescindible la ejecución del sector "A", ni siquiera una parte concreta del mismo para que pueda desarrollarse el sector "B"; no obstante, la primera fase a realizar del sector "A" será, indistintamente la nº 1 o la nº 2, ejecutándose en cualquier caso, las obras de mejora de las infraestructuras correspondientes al enlace del polígono con las redes municipales, ubicadas en la calle Campillo, hasta la plaza de Pormasol.

Estas fases comprenderán las zonas siguientes:

Fase 1ª: zona 5

Fase 2ª: zona 2

Fase 3ª: zona 1

Fase 4ª: zonas 3 y 4

Las zonas 6, en la que se encuentra el aparcamiento de mayor tamaño, al estar comprendida entre las zonas 1 y 2, se ejecutará en las fases 2ª y 3ª, tal y como se señala en los planos. La zona 8, correspondiente a las zonas verdes, se desarrollará a medida que se ejecuten las fases inmediatas físicamente a cada una de ellas.

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

Para calcular los costes de urbanización del sector "A" se han tenido en cuenta los siguientes elementos:

Viaro con sus correspondientes infraestructuras.

Zona de aparcamiento.

Espacios libres y zonas verdes.

Instalaciones eléctricas.

Dentro del viario tenemos dos modalidades, por un lado el viario de nueva creación y por otro el ya existente y que requiere reparaciones y mejoras.

En cuanto a las instalaciones eléctricas, este apartado se refiere a la actuación específica de soterramiento de la línea de media tensión que sobrevuela la parte sur del sector.

VIARIO

Viaro de nueva creación

Calles de 7 m de sección

Zona 1	236 m	400,47€/m	94.510,92€
Zona 2	219 m	400,47€/m	87.702,93€
Zona 3	40 m	400,47€/m	16.018,80€
Zona 4	140 m	400,47€/m	56.065,80€

Calles de 9,50 m de sección

Zona 3	98 m	442,20€/m	43.335,60€
--------	------	-----------	------------

Calles con bulevar (14 y 15 m de sección)

Zona 3	74 m	745,20€/m	55.144,80€
--------	------	-----------	------------

60 m	745,20€/m	44.712,00€	
------	-----------	------------	--

TOTAL VIARIO NUEVO 397.490,85 €

Viaro existente a reparar y mejorar

Zona 2-5	130 m	167,25€/m	21.742,50€
----------	-------	-----------	------------

Zona 1, 6, 2.	390 m	167,25€/m	65.227,50€
---------------	-------	-----------	------------

Zona 4-5	194 m	167,25€/m	32.446,50€
----------	-------	-----------	------------

Zona 3	120 m	167,25€/m	20.070,00€
--------	-------	-----------	------------

TOTAL VIARIO A REPARAR 139.486,50€

APARCAMIENTO

Zona 6	2.112 m ²	15,54€/m ²	32.820,48€
--------	----------------------	-----------------------	------------

Zona 4	186 m ²	15,54€/m ²	2.890,44€
--------	--------------------	-----------------------	-----------

Zona 8	372 m ²	15,54€/m ²	5.780,88€
--------	--------------------	-----------------------	-----------

Zona 3	162 m ²	15,54€/m ²	2.517,48€
--------	--------------------	-----------------------	-----------

TOTAL APARCAMIENTOS 44.009,28€

ESPACIOS LIBRES Y ZONA VERDE

ZONA 8	9.960 m ²	10,25€/m ²	102.090,00€
--------	----------------------	-----------------------	-------------

TOTAL ZONAS VERDES 102.090,00€

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Soterramiento de línea de media tensión

540 m	43,85€/m	23.679,00€
-------	----------	------------

Paso aéreo-sub. +desmontaje torres		6.395,54€
------------------------------------	--	-----------

TOTAL ELECTRICIDAD 30.074,54 €

TOTAL URBANIZACIÓN SECTOR A 713.151,17€

El cálculo de los costes se ha realizado siguiendo los criterios que se exponen a continuación:

Para el viario de nueva apertura se ha considerado un tramo de viario de un metro de longitud, con todos sus componentes, es decir, excavación y relleno, saneamiento, abastecimiento de agua, suministro eléctrico, alumbrado público, telefonía, pavimentación de calzadas y aceras, señalización viaria, etc.

En el viario existente a reparar, dado lo irregular de su estado de conservación, se ha hecho una estimación en la que se incluye un porcentaje para la sustitución de parte de las infraestructuras, sobre

un ancho de viario que comprende la totalidad de la calzada y la acera perteneciente a la actuación.

En el aparcamiento se ha valorado el m², con la parte proporcional de saneamiento y alumbrado público.

En el soterramiento de la línea eléctrica de media tensión, se ha considerado además del soterramiento propiamente dicho; zanja, relleno, cables de aluminio, etc. Los dos conjuntos de paso aéreo-subterráneo y el desmontaje de las torres intermedias existentes.

VIVIENDAS V.P.O.

Las viviendas V.P.O. se situarán en la zona 3, en la subzona 3.1.

PLAZAS DE APARCAMIENTO

El número total de plazas de aparcamiento previstas es de 235, por lo que de acuerdo con la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras, 3/1998, de 24 de junio, de Castilla y León, en su artículo 15, que ordena que se deberá reservar, como mínimo, una plaza de aparcamiento para personas de movilidad reducida por cada cuarenta o fracción, el número de plazas de este tipo deberá ser de seis, no obstante para una mejor distribución se han dispuesto ocho plazas. Estas plazas se sitúan en los extremos de las zonas de aparcamiento, para facilitar su acceso. Sus dimensiones serán las que señala el reglamento que desarrolla la citada Ley.

EN RELACIÓN A LOS PLANOS

No existe o no ha podido localizarse, dado la antigüedad del documento, un plano de conjunto de las NNSS con la clasificación del suelo, tanto referido al municipio como a los núcleos. Sí existe en las NNSS, el plano en que aparece, bajo la denominación de Zona de 2ª Vivienda, el sector que nos ocupa, y que se ha incluido en la Modificación con el nº 2, bajo la denominación: DELIMITACIÓN POLÍGONO NNSS 1981. También figura en la Modificación el plano de relación con el núcleo, con el nº 3 SITUACIÓN EN RELACIÓN AL NÚCLEO. El plano de delimitación del polígono en su estado modificado, es el nº 7 DELIMITACIÓN DE NUEVOS SECTORES.

En este anexo se incluyen los siguientes planos de información:

- 11 Catastral.
- 12 Usos existentes.
- 13 Topográfico.
- 14 Infraestructuras existentes.

Por lo que se refiere a la ordenación, los planos incluidos son:

- 15 Perfil longitudinal de los viales y sección tipo de viario.
- 16 Abastecimiento de agua y saneamiento.
- 17 Energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.
- 18 Fases de la urbanización con localización de viviendas VPO y aparcamientos adaptados.

10277

358,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 665/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carina Román Anta contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 16/05, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por Carina Román Anta contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL, y con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.359,56 euros (tres mil trescientos cincuenta y nueve euros y cincuenta y seis céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146000065 665/04 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 665/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Internacional Canteras Regalado SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 25 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

769

38,40 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 452/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Bienvenido Calleja Rodríguez, contra Antonio Novoa López, Cerámica Arias-Villamartín SA, Cerámica El Castelo SA, Cerámicas Industriales de Galicia SA, Pelida SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 450/04, de fecha 7 de octubre de 2004, cuyo fallo dice como sigue:

“Que estimando la demanda formulada por don Bienvenido Calleja Rodríguez, frente a las empresas Cerámica Arias Villamartín SA, Cerámicas Industriales de Galicia SAU, Cerámica El Castelo, SA y Pelida SA, con citación de Antonio Novoa López, en su calidad de Interventor de suspensión de pagos, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, condeno solidariamente a las mercantiles Cerámica Arias Villamartín SA, Cerámicas Industriales de Galicia SAU, Cerámica El Castelo SA y Pelida SA, a abonar al actor la cantidad de 5.478,50 euros, más el 10 por 100 en concepto de mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Notifíquese esta sentencia a las partes con las con las prevenciones del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el cual deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, o bien por manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gra-

tuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 2141 0000 65 0452 04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en referida cuenta de depósitos y consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cerámicas Industriales de Galicia SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y de Lugo.

En Ponferrada, a 10 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

199

43,20 euros

NIG: 24089 4 0001228/2004.

01000.

Nº autos: Dem. 365/2004.

Nº ejecución: 155/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandado: Canfu León SL, INSS, Tesorería General Seguridad Social.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 155/2004 (autos 365/04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutual Cyclops contra la empresa Canfu León SL, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Canfu León SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.826,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Canfu León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 10 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

203

29,60 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2005